

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA Nº 545 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 220 de 1986

COMISION DE PRESUPUESTO

(INTEGRADA CON HACIENDA)

(VERSION SIN CORREGIR)

Julio de 1986

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 1985

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión de fecha 30 de julio de 1986

Presiden : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti y A. Francisco Rodríguez Camusso

Miembros : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra, Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla

Integrantes: Señores Senadores Jorge Batlle, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Juan Carlos Fá Robaina, Juan Raúl Ferreira, Reinaldo Gargano, Carminillo Mederos, Eduardo Paz Aguirre, Américo Ricaldoni, Juan Adolfo Singer y Alfredo Traversoni; señores Representantes Nacionales Roberto Asiaín, Héctor Barón, Ruben Díaz y Luis Alberto Heber; señores Secretarios del Senado Mario Farachio y Félix B. El Helou; señor Prosecretario del Senado Alejandro Zorrilla y señor Director de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Señores Ministro y Subsecretario de Transporte y Obras Públicas don Jorge Sanguinetti y doctor Alejandro Atchugarry; señores Ministro y Subsecretario de Relaciones Exteriores contador Enrique V. Iglesias y Embajador Alberto Rodríguez Nin; señor

Continúa en la hoja No. 2

25x

Subcontador General de la Nación contador Nelson Santamaría; señores Asesores: del Ministerio de Transporte y Obras Públicas arquitecto Humberto Baldomir, ingeniero Lucio Cáceres, doña Mirta Costa de Robato, ingeniero Edi W. Juri y Conrado Serrentino y doña Maira Tebot de Días; del Ministerio de Relaciones Exteriores Embajadores Adolfo Castells y Agustín Espinosa y Consejero Pedro Mó Amaro y de la Contaduría General de la Nación doctor David Alvarez y contadora Hebe Patrone

Secretarios: Señores Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 15 minutos)

Corresponde considerar el inciso 10, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que comprende los artículos 147 a 164 inclusive; algunos de ellos, han sido modificados y existe también uno aditivo. Asimismo, los artículos 337 y 347, incluidos en las Disposiciones Varias, pertenecen a este inciso.

Previamente, y si no se hace uso de la palabra, se van a votar las Actas Nos. 83, 85 y 86, que no han merecido observaciones por parte de los señores Senadores.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 147.

SEÑOR ORTIZ.- Entiendo que este texto no colide con el numeral 3º) del artículo 273 de la Constitución de la República, que atribuye a las Juntas Departamentales la potestad de crear impuestos para los servicios de esta naturaleza. El precepto constitucional se refiere a aquellos que se cumplen dentro de cada departamento; sin embargo, éstos que tenemos a consideración son nacionales.

Por otra parte, observo que en este artículo sólo se habla de transporte nacional e internacional, mientras que en los siguientes se alude al transporte nacional, internacional y de turismo, como si esta última fuera una categoría diferente. Pienso que las de turismo también tendrán que ser nacionales o internacionales, a menos que el Ministerio considere otra cosa. Y aunque así fuera, no entiendo por qué en el primer artículo se habla sólo de transporte nacional e internacional y en los demás se menciona al de turismo.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Estoy de acuerdo con las objeciones que acaba de formular el señor Senador Ortiz. Por lo tanto, entiendo que en el artículo 147 se podría incluir también al transporte de turismo.

SEÑOR ORTIZ.- Me gustaría más la otra opción, la de suprimir en los demás artículos la expresión "de turismo", porque no veo que constituya una categoría especial; o es nacional o es internacional.

25x

SEÑOR BATLLE.- Entiendo que cuando se habla de líneas regulares, se incluye en ellas al transporte nacional e internacional; en cambio, cuando se alude al turismo, se hace mención a otra categoría. En la práctica se considera que se trata de un viaje o contratación especial y no de un servicio sometido a líneas regulares. A mi juicio, son dos actividades diferentes. Entonces, si se lo deja fuera, se lo somete a otro tipo de reglamentación.

SEÑOR ORTIZ.- Lo que dice el señor Senador Batlle es exacto, pero si consideramos que se trata de una tercera categoría, estaríamos afectando a las líneas de turismo dentro de un departamento, por ejemplo, a una compañía que se dedica a mostrar las bellezas de los departamentos de Lavalleja o Maldonado. En este caso se trata de una línea de turismo exclusivamente departamental y, de acuerdo con estos artículos, la estaríamos excluyendo de la potestad de los municipios de gravarlas.

A mi juicio, el carácter de nacional o internacional tendría que afectar también a las líneas de turismo.

SEÑOR BATLLE.- Estoy de acuerdo con el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo que se me informe acerca del efecto que podría tener este artículo desde el punto de vista de las exclusiones que determina.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Diría que este es un problema de tendencias. Históricamente, estas actividades no han sido gravadas en lo departamental. En los últimos años, sin embargo, se ha podido apreciar una tendencia --por ahora limitada sólo a algunas áreas del país-- a cobrar una tasa de ingreso al departamento, que grava la prestación del servicio. Entonces, lo que se pretende ahora es declarar cuál es la naturaleza de éste, que, de acuerdo con lo que señalaban los señores Senadores, es de carácter nacional y, por consiguiente, está exento de disposiciones que no tengan ese alcance.

No creo que se trate de un problema importante en cuanto a cantidad de dinero. Simplemente, si esta tendencia se mantiene, puede ser que dentro de cinco o diez años estemos hablando, sí, de que se grava al transporte nacional de una manera inconveniente. Básicamente, antes que el problema se agrande, se ha planteado la necesidad de reforzar ese

concepto, muy en especial, en líneas regulares, que son concesiones de servicios públicos. Esta es la diferencia que tienen con las de turismo, que es una actividad privada autorizada.

Por lo tanto, en estas líneas de concesión de servicio público nos ha parecido muy importante especificar esta tendencia hacia el futuro, en el sentido de que no deberían estar gravadas por impuestos que no sean nacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Insiste el señor Senador Ortiz en agregar algo?

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que lo correcto sería agregar la palabra "turismo" en el artículo 147 o suprimirla en el artículo 148.

SEÑOR BATLLE.- Se trata de dos artículos que hacen referencia a cosas distintas. O sea, se pueden incluir las disposiciones de líneas de turismo en el artículo 148 aunque no se incluyan en el 147.

En el artículo 148 se hace referencia a la obligatoriedad que tienen los propietarios de los "vehículos de carga con capacidad mínima de 2.000 kilos y de transporte colectivo de pasajeros en líneas nacionales, internacionales y de turismo", a comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la modificación de los datos que constan en los permisos expedidos.

Se trata simplemente, de una obligación administrativa de comunicar los datos.

Sin embargo, en el artículo 147 se establece una cosa distinta, o sea, una declaración expresa de que en las líneas regulares, los transportes colectivos nacionales o internacionales sólo pueden ser objeto de tributos de carácter nacional.

Reitero que son dos actividades completamente distintas,

pues el artículo 148 les obliga a señalar cualquier modificación de los datos suministrados anteriormente a los camioneros o a los propietarios de ómnibus con cualquier destino.

En el artículo 147 se establece quiénes son los únicos que pueden gravar con un tributo a las líneas de carácter nacional e internacional, y se elimina esa potestad a los vehículos de transporte de pasajeros dedicados no a líneas regulares, sino a actividades turísticas, que pueden ser dentro de un departamento, fuera de él o del país.

No sé si está en el ánimo de la Dirección de Transporte --y en ese sentido extendería la pregunta al ingeniero Sorrentino-- que esta condición particular de los vehículos dedicados permanente o accidentalmente a estas funciones llamadas de turismo, estuvieran comprendidos en este tributo de carácter nacional.

Aclaro que esto únicamente se haría por medio de tributos de carácter nacional.

Ese ya es un tema más difícil de admitir pues no se trata de servicios regulares sino esporádicos, de los cuales no hay ninguna obligación, por parte de la compañía, de cumplir con esos servicios.

La regularidad es un derecho y una obligación que tiene la compañía, mientras que los vehículos de turismo cumplen una actividad meramente accidental, que el propietario la cumple cuando quiere.

Quisiera tener alguna explicación sobre el tema a fin de saber si es conveniente o no incorporar en el artículo 147 esa categoría particular.

mcd.4
D/220

25x

SEÑOR SORRENTINO.-Coincidiendo con lo manifestado por el señor Subsecretario, digo que la intención del artículo es precisamente laudar en lo que respecta a las líneas regulares, tanto nacionales como internacionales, que están sujetas a un régimen tarifario especial, dentro de cuya estructura --desde el punto de vista tarifario-- están considerados todos los tributos que el Estado arbitra a nivel nacional.

Parecería ilógico que al margen de este tipo de tributos, que son perfectamente controlados por la legislación ordinaria nacional, entendamos que tasas o tributos que emanan del ámbito departamental, puedan distorsionar en alguna medida el régimen tarifario que se está regulando por la vía del Poder Ejecutivo. Como los servicios de turismo están situados en el ámbito de la libertad de trabajo, entiendo que no sería conveniente incluirlos aquí.

SEÑOR LACALLE HERRERA.-Señor Presidente: si observamos el texto constitucional vemos que el impuesto a los vehículos de transporte es uno de los recursos de las Intendencias Municipales. Quiere decir que quedaría salvaguardada alguna observación que se había hecho sobre la posibilidad de que las Intendencias Municipales no se verían afectadas con esta disposición. Deseo que este hecho quede bien claro porque nuestra intención era concatenar esto con el sistema tributario departamental, que parecería que no va a ser afectado.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo expuesto, el artículo 147 quedaría con la redacción que viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ORTIZ.- Desearía preguntar lo siguiente. ¿Las empresas de transporte de carga, de carácter nacional, están sometidas también a tributos nacionales exclusivamente?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- En materia de cargas tenemos dos divisiones. Para las empresas de carga nacionales, que hacen transporte tanto dentro del departamento como fuera de él, no se ha identificado una situación de gravamen, más allá de lo que es razonable por parte de las Intendencias, como puede ser el caso de tributos como la patente. Por lo tanto, no han aparecido problemas, tampoco para las empresas internacionales de carga y no creo que ocurra en el futuro, en función de lo cual esto no ha sido objeto de la previsión

c.b.1

25x

de esta norma que tiende a una realidad que se ha dado en los últimos años.Las empresas de carga realizan una actividad privada más libre, todavía --en lo que se refiere a la carga interna-- que la relacionada con la actividad del turismo. La actividad del turismo requiere una autorización y en la carga nacional no es necesario ese requisito puesto que se trata de una actividad privada con tarifa libre; si hubiera alguna imposición de carácter municipal --que hoy no existe-- se reflejaría, naturalmente, en las tarifas internas.

No hemos tenido motivos como para regular sobre ese tema que actualmente se desempeña en forma correcta y, además, es una situación --como muy bien señalaba el señor Director de Transporte-- que está en el área de tarifa libre y no justificaría que se aplicara la misma medida.

SEÑOR GARCIA COSTA.- De acuerdo con mi razonamiento hay dos posibilidades tributarias en la esfera constitucional: la nacional y la departamental. A mi entender esto sería una ley interpretativa de la Constitución en caso que se plantee un conflicto de criterios, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 85; pero, pregunto,¿existe tal conflicto? El artículo establece que se declara que determinado servicio público sólo puede ser objeto de tributo de carácter nacional.

Existe otra posibilidad: que sea de carácter departamental. ¿Ya se han notado dificultades en esta materia? ¿Los departamentos que lo hicieron, han expresado su opinión? Creo que ellos tendrán una base legal.

Me da la impresión de que si hay conflicto de competencia en cuanto a la jurisdicción, quizá sea bueno consultar a la otra parte, si es que se ve afectada o, de lo contrario ¿por qué se establece esto?

No he podido aquilatar cuál es el alcance de esta disposición.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Señor Presidente: sólo se han identificado contados casos, pero en la práctica ha empezado a detectar algo así como una suerte de peaje o de derecho de ingreso a un departamento en líneas que son nacionales. Esta es la situación de hecho que hoy se está dando en dos o tres Intendencias, pero de repetirse puede llegar a suceder que, como en la época feudal, para cruzar un puente haya que pagar un tributo.

c.b.2

25x

A lo que aspira esta norma es, simplemente, a reafirmar algo que creemos que está claro o, por lo menos, a intentar demostrar que esa es la interpretación. Actualmente el problema es superable, pero si esto se reiterara en los departamentos que no lo han hecho, que son la inmensa mayoría, la línea que va a Artigas, cada vez que entra o sale de un departamento tendría que pagar peaje, lo que supondría un costo no comprendido en la tarifa; si nuestra intención es que la empresa no resulte afectada tendríamos que perjudicar al público, lo cual no parece razonable de acuerdo a la interpretación que le estamos dando a esta disposición.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Comprendo lo que expresa el señor Subsecretario de Transporte y Obras Públicas pero es obvio que la empresa tiene los recursos jurisdiccionales para declarar la improcedencia de tal tributo departamental. Entonces, frente a las autoridades jurisdiccionales correspondientes podrá reclamar que ese tributo no corresponde, de acuerdo a lo que establece la Constitución. Por otro lado --y con el debido respeto-- ¿no habrá algún departamento que tiene derecho o mejor razón que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para hacerlo? No dudo de que esta versión sea absolutamente legítima, pero no conozco la otra campana.

SEÑOR BATLLE.- ¿Qué razón puede existir para que un transporte regular de aquí a Salto deba pagar un tributo en cada estación de entrada o salida a un departamento? ¿Por qué a un vehículo de carga o pasajeros se le va a cobrar un impuesto a la circulación por transitar en un departamento cuando además se le cobra la patente? ¿Qué es la patente sino eso?

SEÑOR GARCIA COSTA.- El señor Senador Batlle se refiere a la conveniencia de una norma y quien habla está discutiendo acerca de su existencia.

Puede suceder que en una interpretación correcta de la Constitución de la República se llegue a la conclusión --reconozco que insólita-- de que se pueden pagar cinco impuestos en cada departamento.

Si lo estableciera nuestra Carta Magna, no podríamos quitarle esa posibilidad a los departamentos. Comparto lo que dice el señor Senador Batlle en cuanto a que sería inconveniente, pero no podríamos impedir que los departamentos lo hicieran si el Constituyente estableció algo incorrecto.

c.b.3

25×

A mi juicio, este no es un problema de conveniencia o no de la norma, sino de determinar cuál es la razón para que un organismo departamental haya llegado a poner este tributo y cuál es la razón por la que las empresas -no tanto el Ministerio- no han conseguido demostrar hasta la fecha, en ejercicio de los derechos que le asisten de reclamar los tributos mal basados, que éste es inconstitucional.

No digo que sea así, pero de pronto advertimos que determinada Intendencia tiene una estupenda fundamentación para demostrar, desde el punto de vista jurídico, que tiene derecho a gravar.

Quizá el señor Senador Batlle o cualquier otro -inclusive quien habla- puede pensar que el sistema constitucional es inconveniente; pero no se puede establecer mediante el artículo 147 que se declare por vía auténtica interpretativa que tiene razón una parte, porque no sé qué piensa la otra.

¿Por qué cree un departamento, o todos, que pueden gravar y hasta dónde pueden hacerlo? ¿Cuál es el criterio y cómo lo han defendido? El tema es eminentemente jurídico, más allá de las legítimas manifestaciones sobre conveniencia o inconveniencia de una interpretación u otra.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Tengo entendido que las Intendencias de que se habla empezaron a poner gravámenes a estas situaciones durante la época del gobierno de facto.

Esta norma no pretende realizar un laudo judicial ni zanjar un litigio, sino que aspira a reafirmar un concepto que, a nuestro juicio, debería estar claro. Como no hay una norma expresa que establezca dicho concepto y existe un servicio nacional que recorre nuestras rutas, deseamos que quede fijado en alguna disposición. Repito que con esto no pretendemos convertir la norma en un laudo judicial, sino reafirmar un criterio. Debemos decir, con franqueza, que no conocemos que se hayan manejado argumentos que contradigan esta manera de ver las cosas.

Se trata, simplemente, de situaciones que fueron surgiendo en una época anterior -en la que no tuvimos la posibilidad de decidir- a la que se ha agregado este hecho que continúa por inercia. Lo único que pretendemos es marcar una tendencia

con respecto a un criterio que consideramos jurídicamente apropiado y conveniente. No estamos laudando algo anterior, sino que estamos fijando un criterio para el futuro. Ese es el espíritu e intención del artículo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Valoro lo que dice el señor Subsecretario y no tengo ninguna duda de que así sea. Pero reitero que si un departamento está aplicando un tributo, interferimos por vía legal al efectuar una declaración auténticamente interpretativa del Poder Legislativo, de una norma constitucional.

Reitero que no conozco las razones de la otra parte y pienso que si esto se está aplicando en algún ámbito departamental es porque tiene alguna base. Probablemente se haya discutido en la esfera nacional recurriendo a los Jueces respectivos. Esto puede estar en trámite o puede haber sido fallado; si ha sido fallado a favor del Gobierno Departamental, me parece insólito que lo cambiemos y si aquél ha sido en contra, nadie intentará poner un tributo que permanentemente será fallada su derogación porque se considera inconstitucional. Creo que sin conocer opinión, no podemos considerar como conveniente un determinado criterio. Quien habla discute si el mismo es legítimo y constitucional.

SEÑOR BATLLE.- Solicito que se vote el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeciones, se va a votar el artículo 147 con la redacción que viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 148.

SEÑOR ORTIZ.- En este artículo debe sustituirse el vocablo "promitente" por "prometiente", ya que el primero no existe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que expresa el señor Senador es correcto, por lo tanto, se hará la sustitución.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: el ámbito de la norma, a mi juicio, es demasiado extenso. Obliga a expresar cualquier modificación de los datos y luego establece una multa de cierto volumen. Lo que ocurre es que esto lo fijamos por ley, pero

los datos están establecidos en el decreto reglamentario. Entonces, me parece que debería quedar claro cuáles son los datos sustanciales, o sea, que queden expresados. Pero esta norma tan genérica...

SEÑOR BATLLE.- ¿Me permite, señor Senador?

Pienso de la misma forma que el señor Senador García Costa, pero con una pequeña diferencia: que durante la época del proceso, manejé camiones. Por lo tanto, sé que esos son los datos y están establecidos dentro de lo que es la reglamentación vigente; corresponden a la unidad -es decir, cuál es el peso en total, cuál es el de cada eje, cuál es el número de motor, etc.- y son las constancias que constan en los respectivos permisos. Estos permisos no son invención, en cada caso, de la Administración, sino que surgen de la reglamentación vigente. Para todo esto debe llenarse un formulario y esa es la mecánica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 148.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 149.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En esta disposición se habla de los adeudos de cualquier tipo, o los relativos a autorizaciones, permisos y habilitaciones de empresas transportistas. No sé si puede darse el caso de que ante el Ministerio exista una empresa que tenga adeudos de otro origen simultáneamente con los que posea en su calidad de empresa transportista.

SEÑOR BATLLE.- Debe constar que está expresamente referido a empresas transportistas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- A modo de aclaración, lo que recauda el Ministerio de empresas transportistas -básicamente de las de pasajeros- es un 5% sobre el ingreso de dichas compañías. Otro de los tributos que se cobra es el impuesto por eje a vehículos de carga.

Las habilitaciones a que hace referencia este artículo,

básicamente tienen que ver con aquellas empresas de transporte de personas o el internacional de carga. Se trata de establecer un mecanismo que permita al Ministerio, en los casos en que haya incumplimiento de las obligaciones tributarias, del mismo modo en que en otros ámbitos se retiene un certificado, aquí se hace lo mismo con la habilitación, hasta que se pague o se haga un convenio de pago correspondiente. Ese es el mecanismo que, por otra parte, se usa en la práctica. Esta disposición no es más que una regularización de tipo legal, de la que se carecía, pero es normal en el Ministerio proceder de esta manera.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En ese caso, entonces, donde dice "que tengan adeudos pendientes con el mismo", se podría expresar "que tengan adeudos tributarios pendientes con el mismo".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Comprendo perfectamente el criterio y considero que es atendible. Lo que ocurre es que en la Rendición de Cuentas estudiamos los temas con carácter absolutamente impersonal, o sea, no referidos solamente a una titularidad o situación determinada. Lo que advierto aquí es que con este texto, que autoriza al Ministerio a suspender si lo desea -porque dice "podrá suspender"- lo que se establece es una discrecionalidad en función de la cual, dicha Cartera puede aplicar la suspensión a una empresa y, a la vez, no aplicarla a otra, en condiciones exactamente iguales o aun más graves.

Reconociendo la procedencia del criterio general, convendría ajustar el texto, porque a lo que me resisto es a esta discrecionalidad que, reitero, no está dirigida ni a una situación, ni a una titularidad determinada, sino que es de carácter genérico, que es el que debe operar en todas las disposiciones legales.

SEÑOR SENATORE.- Quiero señalar, señor Presidente, la importancia de esta norma. Ella habilita al Ministerio para que impida el funcionamiento de una empresa transportista que le adeude. Sin embargo, pienso que, por ejemplo, en el caso de una empresa que tenga deudas ante el Ministerio, se podrán hacer todas las reclamaciones judiciales posibles -embargos, etc.- pero no impedir su funcionamiento. En cambio, da la impresión de que a través de esta norma estamos otorgando una

facultad que excede inclusive lo que es la norma natural, tratándose de una empresa que presta servicios públicos, como lo es una de transporte de personas.

Creo que la forma de cobrar los tributos no es la que jurídicamente corresponde en derecho, teniendo en cuenta los antecedentes a que he hecho referencia. Esto, independientemente de la observación, desde luego razonable, que ha hecho el señor Senador Rodríguez Camusso, en cuanto a que el Ministerio pueda tener criterios diferenciales, pero ese sería un problema de orden administrativo de la órbita de esa Cartera. Sin embargo considerando que lo que aquí se establece será aplicado igualmente para todos, creo que dicho criterio no sólo es inconveniente, sino que va en contra de lo que es la normativa en derecho admitido.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: esta norma me merece varias observaciones, o me suscita diversas dudas. En primer lugar, pienso -al igual que el señor Senador Rodríguez Camusso- que si se va a establecer esta facultad excepcional, ello tiene que hacerse en forma preceptiva. Vale decir: si esta situación tiene que dar mérito a una suspensión de autorización, permiso o habilitación a estas empresas, no puede ser que la Administración, discrecionalmente, en algún caso tome esa medida que quizás genere perjuicios importantes y en otro caso similar o idéntico, no lo haga.

Pero más que eso, creo que existen otros problemas, algunos de los cuales acaba de señalar el señor Senador Senatore. Por ejemplo, se habla de que tengan adeudos pendientes con el mismo, o sea, con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; se ha dicho que esos adeudos serían de naturaleza tributaria, es decir, que deben ser impuestos, tasas o contribuciones especiales, que son las únicas obligaciones de ese tipo y no creo que el sujeto acreedor de este tipo de obligaciones pueda ser esta Cartera.-

mu.5
D.220

25×

El acreedor es siempre el Estado, salvo circunstancias excepcionales en que se establece en la Ley que la persona pública o el ente acreedor de un tributo no es dicho Poder. Pero, como norma de carácter general, no conozco ningún tributo, impuesto o tasa que sea percibido directamente por el Ministerio de Trabajo y Obras Públicas.

Creo que el señor Senador Senatore tiene razón cuando dice que una persona, por la vía judicial, embarga en virtud de un título ejecutivo; ese embargo no determina el desapoderamiento del bien, ni la imposibilidad de usarlo por parte de la persona ejecutada, el deudor. Pero aquí, sin embargo, se impediría el funcionamiento de los bienes de que se trata.

Después se habla de que tienen que ser emanados de resoluciones firmes. Y, según el artículo 91 del Código Tributario, a los efectos del juicio ejecutivo, resoluciones firmes son las consentidas expresa o tácitamente por el obligado y las definitivas son aquéllas a que se refieren los artículos 309 y 319 de la Constitución de la República.

Es decir, que para llegar a esta situación tiene que existir una resolución de la Administración, que, o bien se consiente expresamente o, de lo contrario, es impugnada con los recursos administrativos correspondientes. Recién después de que exista una resolución definitiva de la Administración, para el Código Tributario se entiende que hay resolución firme que habilita iniciar el juicio ejecutivo.

En consecuencia, me pregunto qué se entiende aquí por resolución firme. En este caso, simplemente, porque haya una deuda establecida por el Ministerio --que no sé si es o no de naturaleza tributaria-- se puede impedir el funcionamiento de los vehículos que pertenecen a una empresa de estas características.

Creo que el problema tiene sus bemoles y admito que recién he tomado conocimiento de él y, por lo tanto, puedo estar emitiendo un juicio apresurado. Pero, a través de las observaciones o reflexiones que han hecho otros integrantes de la Comisión --los señores Senadores Rodríguez Camusso, García Costa y Senatore-- advierto que existen preocupaciones similares a las mías. No me parecería mal que no se adoptara resolución en este momento, sobre este artículo, que puede resultar polémico. Pienso que si pudiéramos reflexionar sobre el mismo, sin rechazarlo de plano pero, sin embargo, aplazarlo, resultaría beneficioso a los efectos de una consideración más meditada del mismo.

mcd.1
D/220

25x

SEÑOR BATLLE.- Sin perjuicio de que meditemos sobre el tema, diría que esto opera sobre dos clases de tributos existentes. Uno, es el impuesto a los ejes; en este caso la solución es muy sencilla porque éste se paga todos los años. Si no se cumple con esto, no se puede circular y no se precisa, ni siquiera, resolución firme. En este caso, directamente, la persona que no cuenta con el certificado de pago, es pasible de una multa de tal magnitud y naturaleza que hace imposible el ejercicio de esa función por la que se cobra el impuesto a los ejes.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor Senador?

El caso que plantea el señor Senador sería el mismo que se presenta con la patente de rodados. Por ejemplo, cuando se termina el ejercicio de la patente, y no se vuelve a pagar, existe el riesgo de una multa, pero ello no impide la circulación. Por supuesto, si se circula con la patente vencida, por disposición municipal se aplica una multa y se retira la licencia de conducir.

SEÑOR BATLLE.- El caso del impuesto a los ejes es muy claro, porque se paga anualmente. Pero, en lo que tiene que ver con el otro impuesto --al que hacía referencia el señor Subsecretario-- que grava a los pasajes, el mismo está en función de la habilitación de la línea. En esta circunstancia, lo que caería sería la línea habilitada, no el uso del bien por parte del propietario, porque no hay embargo. Simplemente, existe la caducidad de la habilitación en el caso en que se aplique esta disposición. La misma debería aplicarse en todos los casos --tal como lo estableció el señor Senador Rodríguez Camusso-- pero no con esa latitud.

Pienso que lo que dice el texto sobre la resolución firme, debe interpretarse de acuerdo a las normas reconocidas en el Derecho. De lo contrario, nos encontramos con un lenguaje de signos, que tenemos que reconocerlos como tales y debemos darle una sola validez. La resolución firme es, precisamente, la que ha mencionado el señor Senador Aguirre. Pienso que es con ese sentido que tendría que haberse incorporado a ese texto, porque solamente cuando se llega a ese extremo, se puede dar la situación por la que se faculta --a mi juicio, creo que ya no se debe facultar sino que debe ser obligatoriamente-- a tomar la decisión de la caducidad del permiso.

Una resolución firme establece, por un lado, el consenti-

mcd.2
D/220

25x

miento del que debe --en este caso, el tributo-- y, por otro lado, la apelación y la conclusión ante la vía administrativa.

SEÑOR ORTIZ.- Para agregar sencillez a este asunto, manifiesto que los adeudos pendientes no están emanados de resoluciones firmes. El impuesto a los ejes existe y si se adeuda, ello no deriva de una resolución firme.

SEÑOR BATLLE.- Una resolución firme es aquella por la que el Estado actúa en contra de la compañía exigiéndole el pago de lo que debe. Luego de una intimación, la compañía reconoce lo adeudado, pero no paga.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces, estos adeudos no se refieren al impuesto a los ejes o al otro.

SEÑOR BATLLE.- Se refiere al tributo. Pero debe emanar una resolución firme a los efectos de que pueda imponerle esta sanción tan importante, como es la caída del permiso y de la habilitación de una línea regular.

Puede darse el caso de que haya un atraso y que el mismo sea consentido por cierto tiempo. Pero, cuando hay una resolución firme es porque ya se ha intimado el pago y no se ha dado cumplimiento al mismo. Entonces, en este caso, el permiso cae, que es lo que establece como potestad el artículo 149.

Pienso que lo que podría analizarse es si eso puede ser una potestad o una obligación.

¿Cómo funciona actualmente este tema? Por ejemplo --es una suposición personal-- si hay alguna compañía que adeuda y no paga, el Estado tiene derecho a intimarla e iniciar una acción por cobro de impuestos. Considero que esto es una ventaja de los que no pagan frente a los que lo hacen. Porque, mientras el Estado intima e inicia la acción por el cobro de la deuda, el que no paga sigue circulando, mientras que el que cumple se encuentra en una notoria desventaja. Entonces, estaríamos premiando al que no cumple con los impuestos.

Por consiguiente, esta es una medida que impide esa diferencia ante las condiciones que exige la ley, que es la de que todos deben pagar y contribuir.

mcd.3
D/220

Desde el punto de vista de la argumentación, me afilio a la tesis del señor Senador Rodríguez Camusso cuando dice que eso no puede ser "podrá", porque si hay una resolución firme es porque ya ha habido una gestión administrativa para que se cumpla con la obligación de pagar. O sea, que si hay una resolución firme es porque se ha iniciado un trámite y ha sido consentido o, de lo contrario, se ha cumplido la instancia a la cual hacía referencia el señor Senador Aguirre.

Entonces, si hay una resolución firme, no puede ser que, por decisión del jerarca, se cancele o no la línea. En este caso debe haber una obligatoriedad de cancelar el servicio y hacer caer el permiso.

De lo contrario, el camino es el de la ejecución que, me parece, está siempre abierto pero determina la posibilidad de que trabaje --con las ventajas que implica-- aquel que no cumple con las obligaciones fiscales. Creo que esto es bueno tenerlo en cuenta. Pero, señalo que no me opongo a que, en el marco de estas apreciaciones que todos hemos efectuado con respecto a este tema, sigamos trabajando y que a posteriori lo consideremos a los efectos de analizarlo con mayor profundidad.

Repito que la realidad actual es que aquel que no paga, sigue trabajando.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Comparto lo expresado por el señor Senador preopinante.

Además, quería realizar alguna aclaración; en primer lugar, confirmar que el acto es firme en el sentido mencionado por el señor Senador. Por otra parte, el alcance de la disposición está referido básicamente a los tributos de los que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es titular directo. Inclusive, tienen destino al FITOP, Fondo de Inversiones del Tesoro de Obras Públicas, por una vieja ley del año 1962 --de creación de Tesoro de Obras Públicas-- por la que se creó el impuesto a los ejes y a las compañías transportistas de personas.

Asimismo, el texto no pretende --y no lo hará-- llegar a caducar la línea de transporte de pasajeros.

Aquí se habla de no expedir una habilitación o permiso, que es lo que se da cuando esa misma compañía también pretende hacer un servicio de turismo. De modo que nosotros pretendemos limitar menos cosas. No pretendemos que a una compañía que hace un servicio regular de transporte de pasajeros se le caduque la línea; por eso no hemos utilizado la palabra "caducidad de línea", sino simplemente no expedir los permisos que normalmente se expiden cuando se va a realizar una excursión o un transporte internacional de carga o, a lo sumo, cuando existe un permiso revocable para hacer un transporte ocasional de pasajeros.

Ni siquiera estamos planteando la posibilidad de retener la principal actividad de las empresas, sino las menores, las colaterales, como respaldo.

Tal como me acota el señor Ministro, sobre este tema acordamos que existiera discrecionalidad. Estamos dispuestos, entonces, a que, en lugar de "suspender" se diga "suspenderá", con lo cual le quitamos el matiz y aceptamos que la intención del Ministerio es tener esa discrecionalidad de la que hablábamos. Nuestra única intención es darle el marco legal a algo que, insisto, en la historia de la noche del Ministerio siempre se ha ejecutado. En este Ministerio, como en la mayoría de las oficinas de la Administración, para llegar al acto firme, hay que recorrer un largo trecho, es decir que se han dado las oportunidades para discutir el asunto. Si así y todo no se logra el pago, se tomará alguna medida intermedia sin llegar a la ejecución, que supone liquidar la empresa; así, se le priva de esa actividad colateral mientras no pague.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Mociono para que este artículo se aplace, a los efectos de encontrar una redacción que, en términos generales, recoja las observaciones que han sido formuladas, que no apuntan a la esencia del artículo, sino a la modalidad que ha sido propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 149.

En consideración el artículo 150.

hrm.1

25×

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo hacer una observación de carácter gramatical. En lugar de decir "multas hasta de 50 UR" debe decirse "de multas de hasta 50 UR".

En el último inciso se repite la palabra "tipo"; por lo tanto, sugiero que en lugar de "tipos de riesgos" se diga "y riesgos".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Además, debería decirse "los montos mínimos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que el último inciso quedaría redactado así: "El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición y etablecerá los montos mínimos y riesgos a asegurar en cada tipo de transporte".

Se va a votar este artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 151.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera saber si con el "declárase" con que empieza este artículo se quiere dar un carácter eventualmente retroactivo a algunas situaciones en discusión o, si a partir de la vigencia de esta norma, se van a incorporar otros sujetos pasivos.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- La intención no ha sido darle efecto retroactivo, sino un carácter interpretativo. No deseamos darle efecto retroactivo porque, a nuestro juicio, no hay situaciones planteadas.

La ley inicial, tal vez por un vicio de redacción, daba la sensación de que lo que se estaba gravando era el vehículo en sí mismo. Pero lo que acá se pretende --y era la intención de la ley original y es la interpretación actual-- es gravar la circulación del vehículo. Eso viene a propósito del agregado posterior donde, en definitiva, se permite no cobrar ese tributo cuando el vehículo está parado, lo que es coincidente con la actitud de los municipios respecto del cobro de las patentes. Cuando se produce una declaración especial de que el

hrm.2

vehículo no está en circulación no se le cobra la patente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces, en lugar de "Declárase" debería decirse "Sustitúyese el artículo ...". Eso implica que a partir de la vigencia de esta ley, tendrá un nuevo texto que alcanzará a quienes se quiere comprender. De esta manera, no se utilizaría el término "declárase", con todo lo que ello implica de eventual retroactividad.

SEÑOR SENATORE.- Mociono para que el artículo comience diciendo "El Impusto creado por el artículo 15 de la Ley número 12.950...", continuando con el texto propuesto.

SEÑOR AGUIRRE.- De acuerdo a la explicación dada por el señor Subsecretario, el hecho gravado no es el vehículo en sí, sino su circulación. Esa interpretación se refuerza con la exoneración establecida de manera facultativa --creo que debería ser preceptiva-- en el apartado final de la norma.

Pero observo que con esta redacción se reitera lo mismo que dice la norma a la cual se hace referencia y que aparece en la página 87 del distribuido Nº 210. Allí se dice: "Créase a partir del 1º de enero de 1983, un impuesto anual de nuevos pesos 400 por eje, que gravará a los camiones, tractores con semirremolques y remolques con una capacidad de carga superior a los 5.000 Kg". Es decir que estamos dentro de la misma terminología, con la única diferencia que al final aquí se dice: "por su circulación en territorio nacional".

Si de esta manera queda definido el hecho gravado, no entiendo para qué se va a incluir la exoneración, porque no se trata de eso, sino que esa hipótesis no está comprendida en el hecho gravado; allí no se puede cobrar.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Coincido con la interpretación hecha por el señor Senador; lo que sucede es que la jurisprudencia interna del Ministerio nunca ha sido tan clara. Lo que buscamos fue una norma que sin esfuerzo y en forma automática permitiera llegar a esa conclusión.

Estoy de acuerdo en que se diga "se exonera" en lugar de "se podrá exonerar".

SEÑOR AGUIRRE.- Como está fuera de la hipótesis gravada y si

se hace a efectos aclaratorios, para que no haya confusión con la jurisprudencia del Ministerio --lo cual me parece importante desde el punto de vista práctico-- lo que hay que decir no es que "podrán ser exonerados", sino "no están gravados por el citado impuesto aquellos vehículos nacionales respecto de los cuales...".

Es una hipótesis en que no hay impuesto; no es que haya exoneración.

Propongo que se modifique la redacción según lo propuse.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 51 quedaría redactado así: "El impuesto creado por el artículo 15 de la Ley Nª 12.950, de 23 de noviembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 1ª del Decreto Ley Nª 15.315, de 23 de agosto de 1982, gravará la circulación en el territorio nacional de camiones, tractores con semirremolques y remolque con una capacidad da carga superior a los 5.000 kilos.

No están gravados por el citado impuesto aquellos vehículos nacionales respecto de los cuales se acredite, en forma fehaciente, que se ha hecho entrega de las chapas matrícula a los organismos municipales correspondientes y ello por el período en que no estuvieron matriculados".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 151 con la nueva redacción.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 152.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Se trata de un impuesto a la venta de boletos del transporte?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- En realidad, es un impuesto a todo ingreso proveniente de la actividad desarrollada por las compañías de transporte de pasajeros. Como actualmente se cobra en base a declaraciones juradas y hemos determinado algunos casos concretos en los cuales las cifras no obedecen a la realidad, se plantea la ventaja de establecer fictos. El contralor físico es prácticamente imposible por la vía de la inspección, porque dichas declara

hrm.4

25 x

ciones se efectúan al terminar el mes, lo que permite a la persona saber si concurrió o no el inspector y, en función de ello, realizar la declaración. Entonces, se pensó en la posibilidad de fijar un ficto para la determinación de los ingresos, ya que esta solución es la que se ha adoptado en otras áreas similares en las que también se paga en virtud de una declaración jurada. Por lo tanto, por más que uno declare que en todo el mes tuvo cinco pasajeros, en virtud del ficto deberá pagar un promedio razonable. Se trata de fictos mínimos aplicables especialmente a las empresas de turismo y a algunas de transporte regular, donde se ha identificado a personas que declaran llevar diez pasajeros en todo el año. Sin embargo, sabemos que ello no puede ser cierto porque se deterioraría toda la economía de la empresa, pero como no hay forma de probarlo, la única solución posible es establecer un ficto que restablece, inclusive, la equidad en el tratamiento de las diversas empresas. De lo contrario, sería casi como un subsidio para quien quisiera declarar ingresos menores a los que realmente percibe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, habría que agregar "fictos mínimos".

SEÑOR AGUIRRE.- Los ingresos a que se refiere este impuesto, ¿son ingresos brutos o netos?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Son ingresos brutos, señor Senador.

SEÑOR AGUIRRE.- Por lo tanto, corresponde a lo que ingresa, al margen de los gastos y costos que tenga la empresa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 152 con la modificación indicada.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

Léase el artículo 153, en su redacción sustitutiva que ha sido repartida a los señores Senadores.

(Se lee:)

"Modifícanse las denominaciones de los cargos de Director General de Transporte y Tránsito Carretero y Director Ge-

neral de Marina Mercante, que pasarán a denominarse Subdirector Nacional de Transporte y Director de Transporte Fluvial y Marítimo respectivamente".

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: propongo que, en lugar de expresar "...y Director General de Marina Mercante,...", se diga: "...y de Director General de Marina Mercante,...", porque es otro cargo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además, creo que la palabra "Nacional" debe ir con minúscula.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Cómo queda establecida la jerarquía de estos cargos?

Actualmente hay un Director General de Transporte y Tránsito Carretero, que será sustituido por un Subdirector Nacional de Transporte.

Quisiera saber cómo queda constituída la pirámide funcional, porque el cargo de Director es sustituido ahora por el de Subdirector.

¿Qué sucede con lo que, hasta el momento, dependía de un Director General?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- En realidad, estos cargos creados en la Ley de Presupuesto Nacional aún están vacantes. Por eso se ha estimado que el cargo de Subdirector Nacional es más necesario que el de Director General de Transporte y Tránsito Carretero. Actualmente, dicha función es desempeñada por una persona que posee un cargo presupuestal común y continuará haciéndolo.

Ante la alternativa de requerir una prestación, se entendió más importante contar con un Subdirector Nacional de Trans

porte --que también está vacante-- que con un Director General de Transporte y Tránsito Carretero cargo que, de alguna manera, se suple. El cargo de Subdirector Nacional de transporte se considera importante, a los efectos de apoyar la vastísima tarea administrativa que tiene el Director General de Transporte. En el caso del Director General de Marina Mercante, se opera un simple cambio de denominación, a los efectos de ajustarla a un concepto más moderno.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: aunque no deseo insistir, no me ha quedado claro si lo que se hace es cambiar el nombre de Director General por el de Subdirector. ¿Queda, además, un Director de Transporte?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Existe un funcionario con cargo de abogado que desde hace muchos años desempeña esa función y continuará haciéndolo. Estos dos cargos fueron creados en oportunidad del Presupuesto Nacional, con carácter de particular confianza.

Me refiero a los cargos de Director General de Tránsito y Transporte Carretero y de Director General de Marina Mercante, que aún no han sido provistos. A los efectos de lograr un buen funcionamiento de la Dirección, se consideró que era más importante contar con un Subdirector Nacional que con un Director General, ya que, de alguna manera, la función de este último ya estaba cumplida.

Como era necesario optar y, para no incrementar una cantidad de cargos de confianza, se prefirió transformar el cargo vacante de Director General en uno de Subdirector Nacional, para poder tener ese cargo ocupado. Como consecuencia de esto, el cargo de Director General de Tránsito y Transporte Carretero continuará dentro del escalafón normal, es decir, no tendrá el carácter de cargo de particular confianza.

No sé si he logrado ser claro; si tuviésemos un diagrama hubiese resultado más fácil la explicación.

SEÑOR BATLLE.- Lo que sucede --y es la conclusión a que hemos llegado el señor Senador García Costa y quien habla-- es que cuando se habla de Director General de Transporte y Tránsito Carretero, uno no imagina que pueda haber otro cargo por encima de éste. A no ser que exista un "Director Mariscal".

(Hilaridad)

Creo que debe haber alguna otra denominación que esté por encima de la de Subdirector; quisiera saber cuál es.

hrm.7

25x

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Se denomina "Director Nacional".

SEÑOR BATLLE.- Entonces, hay un Director Nacional y desaparece el cargo de Director General de Tránsito y Transporte Carretero, que pasa a ser ahora de Subdirector Nacional de Transporte y Tránsito Carretero. La ocupación es algo adjetivo; más adelante veremos cómo se ocupa dicho cargo y por quién. Lo que desaparece es el cargo. Se había creado un cargo de Director General de Transporte y Tránsito Carretero, que ahora desaparece y se modifica la denominación, pasando a ser "Sub-Director Nacional de Transporte". Y el Tránsito Carretero será competencia de un funcionario del escalafón actual que se encargará de la cosa administrativa. Pero éste no será un cargo de confianza, o sea, que se mantiene la misma cantidad de cargos de confianza.

Resumiendo, se modifica la denominación de este cargo para que tenga la función de Sub-Director Nacional de Tránsito, que es más necesario para el trabajo administrativo de esa área.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 153 sustitutivo.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 154.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito se me brinde información sobre cómo se maneja esta partida, porque he recibido varias veces planteamientos de docentes en relación a ella.

Esta partida está destinada al transporte docente y se me ha dicho que en muchas zonas del país, hasta hace muy poco tiempo, no se recibía este beneficio, no sé si por insuficiencia de las partidas o porque no existe la debida coordinación entre el Ministerio y los organismos de Enseñanza.

Pido, por tanto, información sobre este mecanismo y que se me diga si se considera que el servicio prestado ha sido suficiente o, como nos parece a nosotros, bastante insuficiente.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Tengo entendido que esta partida se destina sólo a beneficios para maestros de Enseñanza Primaria.

mu.1
D.220

Pienso que sería conveniente hacer una estimación de cuánto costaría extenderla a profesores de Enseñanza Secundaria, que tienen que hacer a veces horas en distintos liceos y suelen viajar incluso más que los propios maestros. Dados los salarios que se les pagan, pienso que, si fuera posible, habría que incluirlos en este beneficio.

SEÑOR GARGANO.- Creo que la norma es de carácter general, porque dice "...financiar gastos de traslado de docentes a centros de enseñanza de difícil acceso del interior de la República".

El artículo, pues, no dice "maestros", sino "docentes". Que no se haya otorgado este beneficio a los profesores de Enseñanza Secundaria es un problema administrativo y no de ordenamiento de la ley.

Efectivamente, en el interior de la República se nos plantea reiteradamente el problema de los profesores de Enseñanza Secundaria que tienen que trasladarse, a veces 50 ó 60 kilómetros, para dictar sus clases; y les resulta más conveniente no hacerlo, por el costo del transporte.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 366 original dice: "Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a destinar una partida de hasta N$ 35:000.000 para financiar gastos de traslado de docentes a centros de enseñanza de difícil acceso en el interior de la República".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Incluida la Universidad de la República...

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Senador. Ahora, por este artículo, esa partida se aumenta en N$ 45:000.000 y se hace anual -cosa que no decía el texto original- autorizándose a incrementarla en función del aumento del boleto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Lo que ha hecho el Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Transporte, es realizar órdenes de transporte, cheques canjeables por los boletos a bordo, con esa partida incluida en el Presupuesto Nacional.

Con este rubro el Ministerio se hace cargo del 50% que pagaba el maestro, porque el otro 50% del valor del abono ya estaba exonerado por una disposición administrativa previa preexistente.

mu.2
D.220

25x

El sistema funciona de la siguiente manera. El CODICEN ha establecido una oficina encargada de relevar las necesidades de los organismos de Enseñanza, de acuerdo a la reglamentación vigente. Esta eleva una lista al Ministerio de Educación y Cultura, que nos solicita las órdenes de transporte. Estas van al CODICEN, que finalmente las distribuye en Enseñanza Primaria.

Es decir que la selección de los sujetos acreedores a este beneficio es realizada por los centros de enseñanza, a través del CODICEN. Esta prestación ha sido establecida para todo maestro que tenga que viajar más de cinco kilómetros fuera del centro urbano. La reglamentación se ha flexibilizado para incluir también a los maestros que viajan una vez por semana, por ejemplo aquellos que están en una escuela rural y se desplazan semanalmente a un centro urbano o a otro departamento. Naturalmente, el departamento de Montevideo está excluido por ser la capital y no el interior de la República; por tanto, no está previsto en la norma.

Esta máxima flexibilización de la norma ha determinado que los costos fueran muy superiores a los previstos inicialmente; por eso se pide un refuerzo de la partida que, por otra parte, es fija y, como cada cuatro meses sube el transporte, hubo desfinanciamiento.

Con respecto a la inclusión de docentes de Enseñanza Secundaria o de UTU, los organismos interesados -pese a que se les ha solicitado- no han podido aún hacer un programa de sus necesidades, motivo por el cual no hemos podido evaluar económicamente esta posible ampliación.

Las cifras de gastos de los maestros va a superar los 80:000.000, porque están en un promedio mensual superior a los 11 ó 12:000.000. Con eso estamos atendiendo a 4.000 maestros beneficiarios del sistema, de acuerdo al relevamiento de Enseñanza Primaria. Incorporar a los profesores de Enseñanza Secundaria requerirá una partida muy voluminosa en relación con esta casi triplicación de partida que solicitamos para atender a los maestros.

mu.3
D.220

Ello no significa que, en función de las disponibilidades del Tesoro no se pueda ampliar a otras ramas. Pero advierto que la necesidad de transporte gratuito no se limita a los profesores, ya que también están los estudiantes y los trabajadores. Prácticamente, las necesidades de financiamiento para atender estas situaciones, son infinitas. La filosofía del Ministerio ha sido ir atendiendo lo que ha podido. Se inició con N$ 35:000.000 y este año hemos pedido que se agreguen N$ 45:000.000 más el ajuste, con lo cual se va casi a N$ 100:000.000.

Veremos qué se podrá ir haciendo, progresivamente, en función de las disponibilidades del Tesoro.

SEÑOR PEREYRA.- Comprendo las dificultades que plantea el señor Sub-Secretario, pero no hacerlo extensivo a los profesores de Enseñanza Secundaria significa dejar sin atención algunas clases en determinadas localidades.

Se me han planteado, concretamente, casos como el de profesores que viajan a Quebracho, en el departamento de Paysandú, sólo por tres o cuatro horas de clase y pagan más de ómnibus que lo que perciben por sus haberes. Y a veces son profesores insustituibles en pequeñas localidades de este tipo.

mu.4
D.220

25x

No disponer de recursos para solventar estos pasajes significa prácticamente negar la posibilidad de la enseñanza secundaria a esta localidad. A pesar de que esta es una cosa que quizá hoy no pueda resolverse, de todas maneras tiene que motivar la preocupación de todos nosotros.

SEÑOR MEDEROS.- Señor Presidente: sumo mi inquietud, que concuerda con la de los señores Legisladores que han opinado antes que yo, a la que acaba de formular el señor Senador Pereyra. Muchos docentes del interior del país que no han recibido este beneficio nos han planteado su aspiración para que nosotros --por nuestra vieja condición, también, de docentes-- la trasmitiéramos en el seno del Parlamento.

Aunque soy amigo del señor Ministro, no he hablado con él respecto al tema, pero sé que la idea de extender este beneficio de los maestros a los profesores de enseñanza secundaria y de UTU, es también una de sus preocupaciones.

Quisiera ver si es posible encontrar una solución para incluirlos porque hay casos en los cuales --depende de las horas con que cuenten-- no les resulta rentable porque terminan gastando más en pasajes que lo que perciben por su trabajo.

Reitero que comparto lo que dice el señor Senador Pereyra porque conozco perfectamente la situación de que se trata.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Señor Presidente: creo que el año pasado cuando en ocasión del presupuesto incluimos esta norma dimos un primer gran paso.

SEÑOR MEDEROS.- Apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Ese paso no fue todo lo grande que hubiéramos querido, es decir, que abarcara a todos los docentes; pero entendimos que había que favorecer en primer término a los maestros, que tienen que ir todos los días a sus escuelas a dictar sus clases y, sobre todo, a aquellos que lo hacen en escuelas rurales de difícil acceso.

Nuestra idea es que en la medida que el país fuera recuperando su capacidad económica se vayan incorporando a este sistema otros sectores de docentes.

ed 1

25×

Una prueba de ello es que con el objeto de hacer una evaluación ya hemos requerido a los centros de enseñanza la información correspondiente a los efectos de hacer una propuesta concreta en el futuro que abarque a los sectores mencionados.

Con respecto a las observaciones formuladas por el señor Senador Pereyra, en cuanto a la ineficiencia de la aplicación del sistema, debo decir que se ajusta a la realidad. A pesar de nuestros esfuerzos, fue muy trabajosa su implantación. Llamo la atención acerca de que no éramos nosotros los encargados de aplicarlo, y así como los Legisladores han hecho críticas con respecto a que el sistema no funcionaba, a pesar de que había sido aprobado por el Parlamento, también nosotros nos inquietamos y ello nos incitó a estar encima de los organismos de enseñanza con el objeto de ponerlo en marcha cuanto antes. El resultado ha sido que a esta altura del año, está funcionando en forma normal a nivel de los maestros. Además, dejo sentado de que comparto la inquietud de los señores Senadores en el sentido de que este beneficio tenemos que extenderlo a los demás sectores de la enseñanza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 154.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A consideración el artículo 155, que tiene un texto sustitutivo, que ya ha sido repartido.

SEÑOR ORTIZ.- Llamo la atención a que dentro del paréntesis que figura al final de la primera frase se ha omitido el número del artículo de la ley No. 12.950, que es el número 15.

En la oración siguiente se omite una preposición. Donde dice: "Dicho régimen podrá otorgar facilidades de pago hasta 60 meses", debe decir: "Dicho régimen podrá otorgar facilidades de pago hasta de 60 meses".

SEÑOR AGUIRRE.- No sé si interpreto mal el texto del artículo pero en mi concepto hay una reiteración en lo que refiere al impuesto a los ejes. En la primera parte del artículo se faculta al Ministerio "a otorgar un régimen de facilidades de pa

25x

go a los deudores de multas, del impuesto a los ejes y del impuesto del 5%". Más adelante, señor Presidente, luego de una coma se dice: "de las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Circulación Vial y por Impuesto a los Ejes".

Quiere decir entonces que ese impuesto --que debería estar siempre en minúsculas y no en mayúsculas-- figura en dos oportunidades.

Observo además, que en la parte final del artículo, después de: "reformulaciones de convenio en vigencia de acuerdo", debe ir una coma, porque la vigencia no es por la reglamentación que se dictará por el Poder Ejecutivo, sino que esas reformulaciones de convenios se realizará de acuerdo a la reglamentación que se dictará.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Entiendo atinadas las observaciones que se formulan.

Por ejemplo, en el tercer renglón del repartido se podría suprimir después de "deudores de multas", las palabras "del impuesto a los ejes". Así quedaría solamente "y del impuesto del 5%". También estamos de acuerdo en que es correcta la coma al final del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Y el impuesto a los ejes?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Permanece figurando más abajo, con referencia a la ley que lo creó.

SEÑOR GARGANO.- La parte primera del artículo se refiere al impuesto y la segunda a la multa por el no pago del impuesto. Creo que eso es lo congruente.

SEÑOR MEDEROS.- Pero dice a los deudores de multas y del impuesto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Quizá al presentar al artículo de esta forma cometimos un error de redacción.

Sin embargo el tema multa y recargo está solucionado al final del artículo donde dice: "pudiendo exonerar a los contribuyentes de multas y recargos". Allí se está refiriendo a la multa por el no pago.

ed 3

SEÑOR BATLLE.- Formulo moción en el sentido de que se aplace el artículo 155 a los efectos de una nueva reformulación. Mientras ella se realiza la Comisión continuaría considerando los artículos siguientes.

SEÑOR ORTIZ.- No me opongo a la postergación, pero ya que se va a estudiar nuevamente pregunto por qué, al principio del artículo, se otorgan facilidades de pago a los deudores de multas y más abajo se da la facultad de exonerar a los contribuyentes de multas y recargos. Es decir, ¿por qué no se otorga el régimen de facilidades de pago también para el caso de recargos? Parece que se otorga sólo para el pago de las multas y no para el de los recargos. En cambio la exoneración puede ser para los contribuyentes deudores de multas y recargos. ¿Por qué se diferencian?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Aceptamos la propuesta del señor Senador Batlle y mientras se tratan los otros artículos, se haría llegar a la Mesa una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Batlle.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 155.

En consideración el artículo 156.

SEÑOR BATLLE.- ¿Qué son los gastos de inversión de Registro?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- ¿Me permite, señor Presidente?

Originalmente, el Registro Nacional de Empresas se creó por un acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y la Cámara de la Construcción en el año 1968. En función de ese acuerdo, había un aporte voluntario de las empresas que fue creando un Fondo. Actualmente, la naturaleza jurídica de ese Registro ha pasado a ser pública, por lo que se rige según las normas de Derecho Público. Como consecuencia de ello, ha quedado un remanente --ese aporte ya no se efectúa más-- de algo más de nue-

vos pesos 7:000.000, que no tiene forma de salida legal. Lo que se ha buscado es que salga por la vía del rubro Inversiones. Naturalmente, este rubro, en el Registro, está dado en maquinarias de oficina y cosas por el estilo.

Reitero que el problema es que esos fondos han quedado sin vía de salida, es decir, que son propiedad del Registro pero éste no tiene la autorización legal para utilizarlos. Lo que se solicita es, como acabo de expresar, autorización legal para poder atribuirlos al rubro Inversiones. Dichos fondos figuran en el planillado de este rubro; simplemente lo que se busca es darles una boca de salida. Para citar un ejemplo puedo decir que se está implementando la computación del Registro a efectos de poder brindar un mejor servicio. Es para ese tipo de cosas que pedimos la atribución de estos fondos, los que han quedado congelados desde hace dos años y no tienen actualmente vía legal de salida.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera plantear algunas correcciones gramaticales, pues parece que en este artículo ha habido una especie de fobia en lo que hace a las comas. A mi juicio, el artículo debería decir lo siguiente: "Autorízase al programa 002 unidad ejecutora, 'Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas', a disponer del remanente de los fondos provenientes del convenio aprobado por resolución del Poder Ejecutivo, del 25 de mayo de 1972, para solventar los gastos de inversión del referido Registro, de conformidad con las normas vigentes en materia de Contabilidad y Administración Financiera".

SEÑOR ORTIZ.- Si me permite, señor Presidente, quisiera decir que no estoy seguro de si después de unidad ejecutora va una coma, porque parece ser que el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas es el nombre de la unidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

SEÑOR AGUIRRE.- No tengo objeción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 156 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ed 5

25x

En consideración el artículo 157.

SEÑOR AGUIRRE.- En cuanto a este artículo, se puede apreciar que en la primera línea se utiliza el verbo "transponer", y en la última se emplea el mismo verbo pero sin la n, es decir, "trasponer". Me parece que habría que unificar el criterio en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se utiliza de ambas formas, pero recogiendo la observación del señor Senador podríamos utilizar el verbo "trasponer".

SEÑOR ORTIZ.- Si me permite, señor Presidente, quisiera referirme a una expresión que aquí se utiliza, respecto de la cual no estoy seguro de si está bien empleada.

Aquí se dice: "...cuando se vea diferida..." y a mi entender debería decirse: "...cuando se difiera la licitación, adjudicación o contratación de la obra de que se trate..."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 157 con las modificaciones indicadas.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 158.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Evidentemente, esta es una materia para iniciados, por lo que voy a hacer algunas preguntas.

En primer lugar, quisiera saber --presumo que algunos colegas estarán en la misma situación-- qué es esto de "áridos sub-acuáticos" y, en segundo término, qué debe entenderse por "canon vigente".

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Aridos subacuáticos son arena y cantos rodados.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- En el sistema actual existe la aplicación del canon, que es en definitiva una tasa o un precio que se cobra por permitir extraer esas arenas. Además, esta es una palabra que figura en

25 x

la reglamentación. En el Ministerio nos encontramos con que para obtener el trámite normal, que era una licitación pública que otorgaba derecho exclusivo había una demora aproximada de cuatro años. Podemos decir que nosotros iniciamos un expediente en 1982 y que recién se culminó a fines de 1985, lo que hace totalmente inoperante esta formulación.

Por otro lado, se produce la natural piratería de parte de embarcaciones argentinas a lo largo de toda la costa del río Uruguay, que van a efectuar la extracción porque las nuestras están en trámite. También se da el caso de que cuando se les otorga el permiso, ya pasó el boom que promovió la solicitud del permiso.

En consecuencia, nos hemos planteado dos hipótesis. En primer lugar, en la medida y en la forma que estamos otorgando un permiso no excluyente, o sea que le damos al ciudadano A un permiso, y luego viene el ciudadano B que quiere también hacer la extracción y le otorgamos ese permiso --que cada cual saque lo que pueda-- se hace innecesario el procedimiento licitatorio y eso provoca una enorme agilidad.

Además, tenemos la sensación de que la arena sub-acuática no sólo es un recurso renovable, sino que es útil que se extraiga en ciertas partes porque favorece la navegación. Incluso el Estado debería establecer su deseo de no cobrar eso para fomentar su extracción, teniendo en cuenta además que se están preservando nuestras costas, las que durante muchos años han sido fruto de extracciones importantes, generalmente con destino a la exportación a Argentina. Eso hace que para las generaciones venideras estemos dejando una especie de "queso suizo" en nuestras costas. De no hacerlo y permitir que se amontonen esos recursos en nuestros ríos, va a traer como consecuencia que se deban celebrar contratos para dragarlos a efectos de facilitar la navegación.

En consecuencia, nos ha parecido sensato hacer un sistema más ágil que imponga el no cobro, ya que los ingresos que se obtienen por ese concepto no alcanzan siquiera para pagar los inspectores que deberán controlar lo que efectivamente se dice que se va a extraer. En definitiva, tenemos un sistema que no funciona y que no genera ningún ingreso, sino más bien egresos para el Estado.

Además, estamos impidiendo, de alguna manera, que se extraiga donde queremos y, en consecuencia, estamos obligando a

extraer en lugares que están haciendo daño a las generaciones venideras.

Ese es un poco el sentido de la autorización que solicitamos al Parlamento, es decir, que se nos permita orientar con este mecanismo la extracción donde nos parece que es más útil.

SEÑOR AGUIRRE.- Voy empezando a entender el tema: sin embargo hay algo que no me queda claro, y que surge de la redacción.

Esta autorización al Ministerio está condicionada a que los permisos sean otorgados en forma no excluyente por el canon vigente.

Quiere decir que, "contrario sensu", si el canon vigente determina que sean otorgados en forma excluyente, ello no se podría hacer.

Esto es lo que no termino de entender.

Si no entendí mal, el canon es un precio o una especie de tasa que se cobra para otorgar un permiso. ¿En qué casos el canon es excluyente y en cuáles no?

SEÑOR BATLLE.- Está mal redactado, pero el objetivo es otro.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- La cuestión es que estamos otorgando un permiso en la medida que no sea excluyente. Además, como no licitamos, tampoco se licita el canon. Por otro lado, como hay un canon mínimo fijado por la Dirección, en los casos en que se pide un permiso no excluyente, éste se otorga. ¿A qué precio? Al canon vigente. Ahora, si la persona quiere un permiso exclusivo, ahí sí habrá que licitarlo porque de alguna manera estamos impidiendo a otros ciudadanos que puedan tener interés que procedan a realizar la extracción. Para que el mecanismo funcione la condicionante es que se pida un permiso precario, revocable y no excluyente, cuyo precio sería el del canon vigente.

SEÑOR AGUIRRE.- La confusión es porque se habla del canon vigente inmediatamente después que se dice que deben ser otorgados en forma no excluyente. Entonces, quien lo lee y no conoce el tema, establece una relación entre las dos cosas, que son distintas.

ed 8

25 x

Creo que el asunto se aclararía si se redactara de esta manera: "Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a conceder directamente y por el canon vigente, permisos precarios y revocables de extracción de áridos subacuáticos, siempre que sean otorgados en forma no excluyente".

SEÑOR MEDEROS.- El señor Ministro y el que habla conocemos este problema porque él afecta especialmente las costas de Colonia, nuestro departamento.

Comparto el criterio que plantea el señor Ministro en el sentido de que los permisos deben ser revocables y no exclusivos, porque siempre dan al Ministerio el derecho a intervenir sin necesidad de pagar a un inspector para controlar. Quiere decir que se efectuará una recorrida con el fin de comprobar si se están llevando a cabo las extracciones de esta riqueza nacional, con beneficio de las vías navegables y de las costas de nuestro país.

Me parece que los permisos excluyentes no son convenientes para los intereses de la República. Estoy totalmente de acuerdo con lo que plantea el Ministerio en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se observa, se va a votar el artículo 158 con la modificación propuesta por el señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

El artículo 159 mereció un texto sustitutivo que, a su vez, ha sido modificado por otro nuevo.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 159.- Los proyectos de mantenimiento incluidos en los Planes de Inversiones, se regirán por lo dispuesto en los incisos 2º y 4º del artículo 54 del decreto-ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981. Será de aplicación para dichos créditos, lo dispuesto por el artículo 16 del decreto-ley Nº 14.867, de 24 de enero de 1979 y los artículos 107 y 108 de la Ley Especial Nº 7."

Este artículo, así como el 163 y el 164 se refieren a inversiones, al igual que el aditivo propuesto.

La Comisión deberá tener en cuenta estas circunstancias, porque el proyecto de inversiones fue remitido a la Comisión de Obras Públicas para su estudio. La Comisión decidirá si estas disposiciones --que se refieren a esa misma materia-- son tratados por ella o deberán desglosarse y ser remitidos a la Comisión de Obras Públicas, que tiene un capítulo con ese título.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- A mi juicio podrá ser muy adecuado eso en lo referente al artículo agregado, porque tiene relación a los planillados en sí mismos.

En cuanto a esta norma, no dispone ninguna inversión sino que es de ordenamiento en lo relacionado con el trabajo del Ministerio.

Voy a explicarles cuál es el sentido de esta norma para que después decidan si es mejor considerarlo en ésta o enviarlo a la otra Comisión.

En este caso, tenemos un Plan de Mantenimiento que está incluido dentro del Plan de Inversiones del Ministerio.

Esta norma lo único que determina es que se aplican ciertas disposiciones que nos permiten ajustar el monto del Plan de Mantenimiento --donde se incluyen los jornales de los obreros que contratamos directamente-- cada vez que hay un aumento de salarios y que, además, hayan fondos rotatorios que son los que poseen las Direcciones para compras menores. A juicio de los contadores, al estar éstos en el Plan de Inversiones, hay ciertos obstáculos para que esto sea así.

Quiere decir, entonces, que se está revitalizando una norma de una Rendición de Cuentas anterior en la cual simplemente se establece que ese Plan de Mantenimiento tiene algunas normas excepcionales respecto del Plan de Inversiones. ¿Cuáles son ellas? Que cada vez que exista un aumento de jornales, se pueda ajustar y que se admitan esos fondos rotatorios que son los que permiten se efectúen las compras menores por parte de las Direcciones de las que, por otra parte, con posterioridad se rinde cuentas.

rv.2

25x

Esos dos elementos son los que se incorporarían por intermedio de esta norma que, por otra parte, siempre existieron en el Ministerio, pero como ahora el Plan de Mantenimiento figura como una partida del Plan de Inversiones, se han presentado algunas dudas en la interpretación con respecto a su aplicación.

En tal sentido, en acuerdo con la Contaduría General de la Nación, se planteó esta norma aclaratoria para que los contadores puedan moverse adecuadamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión si seguimos considerando estos artículos con excepción del último aditivo propuesto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- El último sí tiene que ver, específicamente, con el planillado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y el aditivo propuesto.

Entonces, esos dos los desglosaríamos para enviarlos a la Comisión de Obras Públicas. Los otros, los consideraría esta Comisión.

SEÑOR BATLLE.- En realidad, estamos tratando el artículo 169. La Mesa está preguntando si la Comisión entiende que este artículo también debe pasar a la Comisión de Obras Públicas.

Yo pienso que, dada la explicación realizada por el señor Subsecretario, podríamos votar este artículo, porque se trata, simplemente, de aplicar normas para los ajustes de los jornales que no tiene nada que ver con el tema de inversiones; no altera ese Plan ni el de Mantenimiento que está incluido dentro del de Inversiones.

Formulo moción para que se considere este artículo por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 159 con la redacción del último texto que ya fue leído.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

rv.3

25x

En consideración el artículo 160.

Se trata de una declaración relativa a los cargos de Directores y Jefes de División que pasarán a ser de Dedicación Total.

SEÑOR BATLLE.- ¿Cuántos son los cargos que por la vía de este artículo pasan a ser de Dedicación Total? Aparentemente se trata de un Director, de un Director de División, de un Jefe de Departamento del escalafón C. ¿Cuál es ese escalafón?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Es el escalafón administrativo.

SEÑOR BATLLE.- También estarían incluidos los cargos de Asistentes de Profesional 2º.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Aproximadamente serían 15 las personas afectadas; tienen la condición administrativa de la misma Secretaría del Ministerio que, en los hechos, son de Dedicación Total porque pasan todo el día en su oficina y son el nervio motor de la marcha de todo el proceso administrativo. Es por eso que se propone este artículo, que está previsto dentro del Presupuesto Nacional. Para entrar en el régimen de Dedicación Total, debe mediar la declaración del Poder Legislativo, en cada caso. El artículo reconoce una realidad del funcionamiento del Ministerio.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que la redacción está confusa y se puede mejorar.

Cuando se habla del escalafón C, no es una referencia exclusiva al cargo de Jefe de Departamento, sino a los cargos de Director, Director de División y de Jefe de Departamento. Pienso que todos esos cargos pertenecen al escalafón C.

Entonces, en el artículo, después de decir "Director de División", hay que agregar "y", continuando el artículo: "Jefe de Departamento, del escalafón C, y los cargos de Asistente y de Profesional II - Contabilidad, y Ayudante Técnico I - Contabilidad, del escalafón D, de la Unidad Ejecutora". Entonces queda claro que la referencia a los escalafones comprende a todos los cargos citados anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el artículo 160 diría

de esta manera: "Declárase que los cargos de Director, Director de División y Jefe de Departamento, del escalafón C y los cargos de Asistente de Profesional II - Contabilidad y Ayudante Técnico I - Contabilidad, del escalafón D, de la Unidad Ejecutora". Luego continuaría en la forma que está redactado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 161.

SEÑOR ORTIZ.- Pregunto por qué no se establece en este artículo la misma opción que figura en el anterior. En esta disposición, se declaran los cargos de dedicación total, y no se establece ninguna opción; en cambio en la anterior se da a los titulares la posibilidad de renunciar sin percibir la compensación. Sugeriría que se incluyera aquí la misma alternativa.

SEÑOR BATLLE.- Adhiero a la sugerencia formulada por el señor Senador Ortiz. Creo que todos deben estar en las mismas condiciones para poder optar.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Aceptamos ese criterio.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Rodríguez Camusso)

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco Rodríguez Camusso).- La Mesa consulta al señor Ministro si no sería posible unificar los artículos 160 y 161 haciendo que el segundo inciso del artículo 160 fuera común a ambas disposiciones.

Si no se hace uso de la palabra, se votaría un primer párrafo del artículo 160, que incluiría, el actual 161 y, en consecuencia, el segundo párrafo se redactaría de modo que incluyera a ambas disposiciones.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 162, sustitutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

SEÑOR ORTIZ.- Habría que corregir algunas mayúsculas.

SEÑOR PRESIDENTE (Dn. Francisco Rodríguez Camusso).- Si no se hace uso de la palabra se va a votar si los artículos 163 y 164 se pasan a la Comisión que estudia el Plan de Obras Públicas, así como un aditivo que ha sido propuesto y que comienza diciendo: "Autorízase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha realizar los siguientes cambios de fuente de financiación", etcétera.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR BATLLE.- Restan aún dos artículos el 337 y 347, que constan en el capítulo de Disposiciones Varias, cuya consideración quedó postergada.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Cigliuti)

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 337.

SEÑOR AGUIRRE.- No creo que existan pulmones que puedan resistir la lectura de este artículo, tal como está redactado; se trata de una cláusula cuya extensión es realmente desmesurada.

Considero que la redacción resultaría más lógica, si se agregara una coma luego del paréntesis que especifica la cifra de la partida, otra después de la expresión "con cargo a Rentas Generales", otra luego de "planta piloto" y una cuarta luego de "carnes y productos cárnicos".

SEÑOR MINISTRO.- Quiero aclarar que estos artículos no han sido propuestos por nosotros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es por ello que los estamos tratando en presencia del señor Ministro.

Parecería que no hay otras observaciones más que las de orden gramatical, que ya han sido corregidas.

Por consiguiente, si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 347.

Los artículos 163 y 164 que se mencionan en esta disposición han pasado a la consideración de la Comisión de Transporte y Obras Públicas. Como el artículo 347 está vinculado directamente con ellos, creo que también debería ser desglosado y remitido a dicha Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si así se procede.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

En consideración los artículos sustitutivos Nos. 149 y 155 que fueron aplazados.

Léase el artículo 149.

(Se lee:)

"Artículo 149.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas suspenderá la expedición de autorizaciones, permisos y habilitaciones a empresas transportistas que tengan adeudos por tributos pendientes con el mismo, emanados de resoluciones firmes y hasta que se regularice la situación de las mismas.

SEÑOR AGUIRRE.- A pesar de que la redacción ha mejorado mucho, hay un error gramatical o de sintaxis donde dice: "...que tengan adeudos por tributos pendientes...". Lo que está pendiente no es el tributo sino la deuda. Lo que se debe decir es: "...que tengan adeudos tributarios pendientes con el mismo...".

SEÑOR PRESIDENTE.- En lugar de figurar "...de las mismas", debería decir "...de dichas empresas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 149, con las modificaciones introducidas.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 155.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 155.- Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a otorgar un régimen de facilidades de pago a los deudores del Impuesto del 5% (cinco por ciento) sobre los ingresos por prestación de servicios de las empresas de ómnibus interdepartamentales y de turismo (artículo 16 de la ley Nº 12.950, de 23 de octubre de 1961, sus modificativas y concordantes), de las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Circulación Vial y por Impuesto a los Ejes (artículo de la ley número 12.950) generadas al 31 de diciembre de 1985. Dicho régimen podrá otorgar facilidades de pago de hasta 60 meses, pudiendo exonerar a los contribuyentes de multas y recargos y efectuar reformulaciones de convenios en vigencia, de acuerdo a la reglamentación que se dictará por el Poder Ejecutivo."

SEÑOR ORTIZ.- Reitero la misma observación. En la primera parte del artículo dice: "Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a otorgar un régimen de facilidades de pago a los deudores del Impuesto del 5%...", no a los deudores de multa. En cambio, al final de este artículo dice: "Dicho régimen podrá otorgar facilidades de pago de hasta 60 meses, pudiendo exonerar a los contribuyentes de multas y recargos...".

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Trataré de comprender el alcance de la observación hecha por el señor Senador Ortiz.

Yo lo entiendo así. El Poder Ejecutivo va a exonerar de las multas y recargos provenientes del no pago tributario. ¿De qué? De los tributos y multas del reglamento de circula-

ción vial que se hayan generado. Le va a dar facilidades para el pago de esas multas y de los tributos no pagos de sesenta meses. Los exonerará de las multas y recargos por el hecho de no haber pago en tiempo esos tributos. Ese es el mecanismo pensado. Por eso no se ha hablado de dar facilidades sobre las multas y recargos por no pago en tiempo, puesto que la idea es exonerar.

SEÑOR AGUIRRE.- Pienso que hay que precisar en la segunda parte del artículo, cuando se refiere al Impuesto a los Ejes, que las multas no son por el impuesto, sino por el no pago del mismo en tiempo. Es decir, lo que el artículo 94 del Código Tributario tipifica como una infracción denominada mora. En tal sentido, considero que se debe decir: "...de las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Circulación Vial y por mora en el pago del Impuesto a los Ejes...".

Porque para el impuesto no hay multa; existe cuando no se cumple en término con el pago del mismo.

Luego, cuando se dice: "Dicho régimen podrá otorgar facilidades de pago de hasta 60 meses, pudiendo...", hay que suprimir el gerundio y decir: "...podrá exonerar..." y seguir la redacción tal como está. Pienso que en esto el señor Presidente estará de acuerdo porque también es enemigo de los gerundios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo mismo sucede con la repetición de "podrá". Quedaría redactado así: "Dicho régimen podrá otorgar facilidades de pago de hasta 60 meses y exonerar a los contribuyentes de multas y recargos...".

SEÑOR SENATORE.- Voy a solicitar una aclaración sobre cuál es el sentido de este artículo. Si es el de exonerar a los contribuyentes de multas y recargos por pago atrasado de impuestos, lo exoneramos. Porque si estamos estableciendo una exoneración --de acuerdo con lo que el Subsecretario ha expresado-- lo debemos hacer. El término no es "pudiendo exonerar", porque si sabemos que es para exonerar de las multas y recargos que se hayan devengado por el no pago en tiempo de los impuestos, esas son las multas.

El recargo es de alrededor del 5% mensual de interés por el no pago; la multa es del 20% por el no pago en fecha, entonces, es claro que eso es lo que piensa exonerar el Ministerio. Por lo tanto, lo exoneramos.

Pienso que es más claro porque exoneramos legalmente de la multa y recargos, porque si eso es lo que va a hacer el Ministerio, lo exonera la ley.

rv.9

25x

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- La frase no dice que se exonere ya porque esto hay que estructurarlo en un régimen de facilidades de pago que, a su vez, la parte interesada tendrá que venir a firmar un convenio. Entonces, se hará en la misma medida que se ha hecho con la Dirección General Impositiva y la Dirección General de la Seguridad Social. Es decir qué la ley no estableció que se exoneraban de por sí, sino que en la medida que firmaban un convenio de pago y se obligaban a cumplirlo, quedaban exonerados. No es que pretendamos establecer una discrecionalidad sino que en la medida en que firme ese convenio, quedarán exonerados.

SEÑOR SENATORE.- Entonces, hay que hacer otra redacción porque no sabemos en qué plazo se va a aplicar ese régimen. ¿En qué términos se hará? En los que establezca el Poder Ejecutivo. No ponemos fecha, pues en el momento que establecimos la facilidad para la Dirección General Impositiva y la Dirección General de la Seguridad Social, fijamos un plazo de vigencia para que se pudieran acoger a un régimen de facilidades hasta en sesenta meses u otro plazo y quienes se acogieron en esos términos fueron exonerados de multas y recargos.

SEÑOR BATLLE.- De acuerdo.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Acogiendo la amable sugerencia se podría establecer que el Poder Ejecutivo realizará esta reglamentación, dentro de los sesenta días, por ejemplo. ¿Es esa la interpretación?

SEÑOR SENATORE.- No es así.

SEÑOR BATLLE.- El señor Senador Senatore quiere decir que tiene que haber un plazo legal para acogerse a este régimen y no que el Poder Ejecutivo aplique un plazo para reglamentarlo. Este régimen tendrá un plazo legal para acogerse de tantos días a partir de la sanción o de la promulgación de esta ley. ¿Cuál es el plazo que el señor Senador Senatore sugiere?

SEÑOR SENATORE.- Diría que sesenta días estaría bien.

SEÑOR BATLLE.- Aceptamos el plazo que sugiere el señor Senador.

rp.1

25x

SEÑOR GARGANO.- Deseo preguntar a cuánto ascienden los impuestos no pagos y las moras.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- El señor Director me acota que lo que se debe sería del orden de los nuevos pesos 10:000.000.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el punto está suficientemente aclarado, se agregaría un último inciso, que sería el siguiente: "Los interesados deberán realizar la solicitud pertinente dentro de los 60 días de promulgada la presente ley".

SEÑOR AGUIRRE.- Tal como aquí está redactado, parece que quien otorga las facilidades de pago y exonera las multas y recargos es el régimen. Este no es un órgano con competencias, sino es un conjunto de normas jurídicas que las va a dictar el Ministerio.

En consecuencia, creo que se podría establecer: "En dicho régimen se podrán otorgar facilidades de pago..."

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitva, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a otorgar un régimen de facilidades de pago a los deudores del Impuesto del 5% (cinco por ciento) sobre los ingresos por prestación de servicios de las empresas de ómnibus interdepartamentales y de tursimo (artículo 16, de la Ley Nº 12.950, de 23 de octubre de 1961, sus modificativas y concordantes), de las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Circulación Vial y por mora en el pago del Impuesto a los Ejes (artículo 15 de la Ley Nº 12.950) generadas al 31 de diciembre de 1985.

En dicho régimen, se podrán otorgar facilidades de pago de hasta 60 meses y exonerar a los contribuyentes de multas y recargos y efectuar reformulaciones de convenios en vigencia, de acuerdo a la reglamentación que se dictará por el Poder Ejecutivo.

Los interesados deberán realizar la solicitud pertinente dentro de los 60 días de promulgada la presente ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

rp.2

25x

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Es para reiterar el planteamiento de un tema del que nos hemos ocupado tanto en la anterior Rendición de Cuentas como en el Presupuesto, referente al Fondo de Marina Mercante, que es de particular interés en nuestra actividad legislativa y creo que del país.

Deseo preguntar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas y al señor Subsecretario, qué posibilidades tenemos de restablecer aquel Fondo que, dotado de una importante cantidad de dinero, desapareció y pasó a Rentas Generales.

Creo que dada la situación actual de la Marina Mercante, tanto en los aspectos de mar como fluviales, a mi juicio, es muy importante volver a aplicarlo.

SEÑOR MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.- Deseo responder al señor Senador que la inquietud planteada por él en ésta y en otras ocasiones, ha sido recogida por este Ministerio en un proyecto de ley que va a ser presentado la próxima semana.

El mismo contempla los puntos de la recreación del Fondo de la Marina Mercante a efectos de poder contar con los recursos necesarios para dinamizarla, tanto en el aspecto fluvial como oceánico.

SEÑOR BATLLE.- Formulo moción para que se pase a cuarto intermedio por cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número en Sala para celebrar sesión, se levanta el cuarto intermedio.

La Comisión recibe la grata visita del señor Canciller y de sus asesores.

rp.3

25x

Se entra a considerar el Capítulo correspondiente al Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", que comprende los artículos 105 a 121 y el 332, 338, 339 y 340 que figuran en la parte de "Disposiciones Varias".

En consideración el artículo 105.

SEÑOR ORTIZ.- Creo que corresponde dar lectura al artículo 288 que ha sido modificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 288 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986.

(Se lee:)

"Habilítase en el programa 003 'Formación, Perfeccionamiento, Difusión e Investigación', el rubro 7, por un monto de N$ 5:032.700 (cinco millones treinta y dos mil setecientos nuevos pesos), destinado a la contratación de los aspirantes a ingresar en el escalafón de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, que asistan a los cursos de formación del Instituto Artigas del Servicio Exterior en régimen de trabajo y capacitación intensiva. Las retribuciones que perciban dichos aspirantes no podrán exceder del 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones que se pagan a los Secretarios de Tercera y el rubro será incrementado en los porcentajes que se apliquen al rubro 0".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 105.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 106.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 107.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 108.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 109.

SEÑOR ORTIZ.- Quisiera saber cuáles son los beneficios del artículo 44.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 44 de la Ley Nº 15.767, de 13 de setiembre de 1985.

(Se lee:)

"Artículo 44.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para contratar un seguro colectivo de asistencia médica hospitalaria válido para todos los países, en beneficio de todos los funcionarios y de su núcleo familiar, (artículo 85 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960), pertenecientes a los escalafones Bh, AaA y Ab, mientras presten servicios fuera de la República. La Contaduría General de la Nación habilitará en cada ejercicio el crédito necesario para la atención de dicho seguro, por un importe equivalente a su costo anual".

Se trata de la extensión de ese beneficio a los funcionarios de los escalafones B y D.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

En consideración el artículo 110.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: entiendo que, donde dice "... con la denominación que le otorgue el Ministerio...", debe decir "... con la denominación que les otorgue el Ministerio...".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el artículo dirá lo siguiente: "Los funcionarios del Servicio Exterior cuando alcancen los límites máximos de edad fijados para cada categoría, dejarán vacante el cargo que ocupan en el escalafón M y serán incorporados a cargos del escalafón R, con la denominación que les otorgue el Ministerio de Relaciones Exteriores y con una retribución equivalente a un grado superior al que ocupaban y en régimen de dedicación total...".

SEÑOR BATLLE.- De lo que dispone el artículo 110 se infiere que hay diferentes máximos de edad para distintas categorías. ¿Cuáles son esos máximos?

SEÑOR CASTELLS.- Los diferentes límites de edad son los siguientes: 70 años para las categorías de Ministro y Embajador; 65, para Ministro Consejero; 60, para Consejero; 55, para Secretario de Primera; 50, para Secretario de Segunda y 45 para Secretario de Tercera.

SEÑOR BATLLE.- ¿Cuál es el escalafón R?

SEÑOR CASTELLS.- Es un escalafón que se crea.

SEÑOR PRESIDENTE.-¿Se crea, o está creado, señor Castells?

SEÑOR CASTELLS.- En realidad, fue creado por la ley presupuestal anterior, pero hasta el momento no lo habíamos utilizado.

SEÑOR BATLLE.- Lo que deseo saber es qué sucedía antes con los funcionarios cuando alcanzaban esos límites máximos de edad en cada categoría.

rp.6

25x

SEÑOR CASTELLS.- Pasaban a una lista de redistribución. Es decir, pasaban a la Oficina de Servicio Civil y ésta los redistribuía entre reparticiones del Estado. Con esta modificación que se propone pueden --si optan por ello-- quedarse en el Ministerio y utilizar la experiencia adquirida como funcionarios en las tareas administrativas de la Cancillería, sin poder salir al exterior porque ya han cumplido con los límites máximos.

SEÑOR BATLLE.- Además hay otras dos cosas: se les da un ascenso y se les establece el régimen de dedicación total. ¿Es así?

SEÑOR CASTELLS.- Exactamente.

SEÑOR BATLLE.- Y después de ese ascenso, ¿pueden tener otros?

SEÑOR CASTELLS.- Es por una única vez, porque después ya culminan la carrera.

SEÑOR BATLLE.- Una persona del escalafón que ha llegado al cumplimiento del término en el cargo de Consejero sin ascender --cuya edad está fijada en un límite menor que para los cargos superiores-- ¿se le da un ascenso y se le modifica el plazo con respecto a la edad? Entonces, al llegar a la edad, ¿se le da un nuevo ascenso?

SEÑOR CASTELLS.- No asciende porque no ocupa más el cargo de Consejero, no es más diplomático. Entonces, no vale el límite de edad.

SEÑOR BATLLE.- Entonces, habría que decirlo de una forma más clara para que no se produzcan confusiones. Debería decirse "con una retribución equivalente a un grado superior", es decir, que es la retribución y no el cargo.

SEÑOR CASTELLS.- Pero anteriormente se dice que serán incorporados a cargos del escalafón R y no del escalafón M, que actualmente es el Servicio Exterior. Por consiguiente,eso está contemplado.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál es el escalafón M?

SEÑOR CASTELLS.- Es actualmente el Servicio Exterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Y el R?

SEÑOR CASTELLS.- El R es varios. Nosotros hasta el presente no lo habíamos utilizado y lo vamos a hacer ahora, por primera vez, con este mecanismo.

SEÑOR SENATORE.- Me voy a referir al último párrafo del

artículo 110 que dice: "Los funcionarios incorporados al escalafón R no podrán ser destinados a cumplir funciones en el exterior y podrán optar por la redistribución en otro Inciso"

Hace dos días se reunió la Subcomisión que trata el problema de la redistribución de los funcionarios con el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y se estuvo considerando precisamente la posibilidad de que sus funcionarios pudieran pedir su traslado para otra oficina.

Eso en principio fue rechazado porque crearía una situación muy complicada dentro de la Administración Pública, porque serían los funcionarios quienes estarían indicando a dónde irían.

La solución que se tuvo en cuenta --el señor Senador Flores Silva estuvo presente en esa reunión-- fue la de que la Administración debe justificar la redistribución. Es decir, justificar las listas de redistribución teniendo en cuenta la opinión del funcionario. De esta forma se le daría al funcionario la primera opción o sea la facultad de optar que figura en ese artículo. A mi juicio, señor Presidente, quiere decir que el funcionario podrá pedir al señor Ministro el pase a otro Inciso. Esto es lo que yo interpreto con respecto al párrafo final de este artículo.

SEÑOR CASTELLS.- Creo que al explicar este artículo no hemos sido lo suficientemente claros. La realidad es que si no se aprueba, con la norma vigente, los funcionarios de acuerdo al artículo 60 de la Ley Nº 14.206 que ha sido convalidada, pasan a lista de distribución. Por consiguiente, si nosotros no incluimos este artículo, de hecho pasan automáticamente a la lista de distribución y no pueden optar por quedarse en el Ministerio. Es decir que lo único que ahora se agrega es la opción de poder permanecer en la Cancillería. Pero la lista de distribución existe y está vigente en este momento. Nosotros la mantenemos en este artículo pero con la opción de permanecer, reitero, en el Ministerio.

SEÑOR SENATORE.- Comprendo lo que se señala pero en esta Rendición de Cuentas puede salir una norma que establezca un criterio distinto al del artículo al cual se refiere el señor Castells.

Entonces, habría que ajustar criterios porque el estudio que se está haciendo es para esta Rendición de Cuentas.

c.b.2

25x

SEÑOR ORTIZ.- En el caso de que quien llega al límite de edad esté desempeñando el cargo máximo, debajo de Embajador, que es el de Ministro, de acuerdo con este artículo se le incorporaría al escalafón R con una retribución equivalente a un grado superior. ¿Cúal es el grado superior del escalafón R que le tocaría al Ministro?

SEÑOR CASTELLS.- En el caso que cita el señor Senador, el Ministro, tiene el mismo límite de edad que para el Embajador, o sea, 70 años. Es decir, que cumplida la edad se retira y no se podría amparar en este artículo.

Los Ministros y Embajadores, directamente, se jubilan porque hay otra norma que indica que nadie puede permanecer con más de 70 años en el Servicio Exterior. Tendrían que jubilarse compulsivamente y no podrían acogerse a esa norma.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué pasa con el Ministro Consejero?

SEÑOR CASTELLS.- Pasa a ingresar en el escalafón R con el sueldo de Ministro...

SEÑOR BATLLE.- ...y dedicación total.

SEÑOR AGUIRRE.- Cuando se habla de cada categoría, ¿ese es un concepto similar al de grado de escalafón?

Normalmente, señor Presidente, no se habla de categorías; el Servicio Exterior tiene un escalafón propio, ¿no es así?

En este caso sugiero una redacción más clara, que sería la siguiente:"Cuando los funcionarios del Servicio Exterior alcancen los límites máximos de edad fijados para cada grado de su escalafón, dejarán vacantes los cargos que ocupan en el escalafón M y serán incorporados a cargos del escalafón R, con la denominación que les otorgue el Ministerio de Relaciones Exteriores, con una retribución equivalente a un grado superior al que ocupaban y en régimen de dedicación total".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Ministro no se opone, se va a votar el artículo con la redacción propuesta por el señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

c.b.3

25x

En consideración el artículo 111.

SEÑOR AGUIRRE.- A los efectos de que la redacción de este artículo quede más clara debe decir "se considerará como sueldo de los funcionarios", y además en lugar de "los que percibirían" debería decir "el que percibirían". Pienso que se debe mantener una congruencia en la utilización de los tiempos de verbos y en los plurales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 112.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. Señor Presidente: solicito al señor Ministro me brinde alguna información respecto a un artículo que tiene un alcance bastante peculiar, en cuanto, incluso, refiere directamente a aspectos privados.

Comprendemos la delicadeza del tema y las consecuencias que pueden fluir de él, pero nos gustaría escuchar alguna fundamentación precisa de los elementos que han determinado al Ministerio a proponer el artículo 112 en los términos en que llega a nuestra consideración.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Señor Presidente: esta norma no es extraña a la experiencia comparada, ya que existe en muchas legislaciones y sirvió de inspiración a nuestra proposición.

Ocurre que cuando hay muy pocas representaciones diplomáticas en el exterior —como es el caso de Uruguay— no resulta fácil resolver estas situaciones familiares. En consecuencia se generan situaciones difíciles para la Administración y, a veces, también, bastante ingratas para los propios funcionarios que se encuentran en el exterior, quienes sufren las consecuencias de un matrimonio disperso, o separado.

Por eso, se pensó en este sistema que no será el ideal, pero es una forma que permite que estas personas puedan vivir juntas durante el período de licencia. No existen muchos casos como el que aquí se prevé, pero puede haberlos. Consideramos que de esta forma se contemplan los dos intereses. Repito, que

glf.1

25×

esta no es una norma exenta de problemas pero, lo más importante es que se eliminó la situación ahora existente, y a la vez sirve para quienes contraigan enlace en el futuro. Básicamente, no existen soluciones ideales; no las tiene la Administración, ni los interesados. Por eso se pensó que esta es una fórmula práctica de resolver la cuestión en el futuro.

SEÑOR AGUIRRE.- Esta disposición causa, en primera instancia un poco de perplejidad. Tengo la impresión de que es demasiado categórica y drástica. ¿Cuál es la situación a la cual se llega para impedir teóricamente el perjuicio que se le causa a un matrimonio integrado por dos personas que pertenecen al servicio exterior y que pueden ser destinadas, en cumplimiento de las normas vigentes, a cumplir funciones permanentes en el exterior con las dificultades consiguientes? No pueden cumplir funciones permanentes en el exterior, porque ello se prohíbe. Entonces, ¿qué es lo que puede hacer el cónyuge que es alcanzado por la prohibición? Como no puede cumplir funciones en el exterior, las sigue ejerciendo en la Cancillería, en Montevideo, en cuya hipótesis no existe solución para el matrimonio. O sea, que lo que se quiere evitar, igualmente se produce. Por ejemplo, si uno de los cónyuges tiene que viajar al exterior por un período de cuatro o cinco años, el matrimonio queda separado. La otra alternativa que se les ofrece es la de usufructuar de una licencia especial por el período en que el cónyuge esté destinado a cumplir servicios en el exterior. Pero, ¡ lindo beneficio es este! Mientras se encuentra en tal situación no percibe ninguna remuneración, no puede ser ascendido y además no se le computa el tiempo a los efectos de la rotación. Realmente, más que un beneficio es un castigo. Esta podrá ser una solución para mantener la normalidad de la vida familiar del matrimonio, pero desde el punto de vista de los derechos funcionales del cónyuge que se halla en tal caso, es un castigo.

Admito que se busque una solución, pero me parece que debería ser por la vía de darle una opción al funcionario. Porque prohibirle al funcionario que cumpla funciones permanentes, para condenarlo a permanecer en la Cancillería, con mengua de sus derechos normales en su carrera, u otorgarle una licencia especial que lo deja prácticamente, fuera de todo beneficio, considero que es algo excesivo. Si la persona desea acceder a ese tipo de licencia especial para seguir viviendo con su cónyuge y mantener la normalidad de la vida matrimonial, me parece bien, pero que se le obligue, es un exceso.

SEÑOR ORTIZ. Tengo algunas observaciones o más bien preguntas que formular, pero prefiero que el señor Ministro nos diga, tal como se ha solicitado, cuál es la razón que ha llevado a proyectar este artículo, o cuál es la situación de hecho.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- El fundamento de esta norma no es otro que el que acabo de expresar. El hecho es que se generan situaciones difíciles de compatibilizar y se obliga a los matrimonios a vivir separados. De esta forma, se les da la opción de solicitar una licencia especial, con las condiciones previstas. Es una manera de permitir que la persona interrumpa su carrera, de hecho, para sostener la vida en común. Repito, que se trata de una práctica utilizada en otros países. No es la solución ideal, pero pensamos que tiene más mérito que mantener la situación actual que lleva a separar el matrimonio, o a buscar salidas muy difíciles, como las de vivir en ciudades cercanas, todo lo cual no es fácil de lograr.

SEÑOR BATLLE.- Parecería que la situación actual consiste en lo siguiente. Cuando uno de los cónyuges es designado para ejercer funciones en el exterior, el otro debe permanecer en Montevideo para cumplir con sus obligaciones, o debe solicitar de la Administración, que ésta lo designe en una función diplomática en un área próxima a la de radicación de su cónyuge.

De esta manera, en un servicio muy extenso constituiría un mecanismo que, a "contrario sensu" --como le gusta razonar a veces al señor Senador García Costa-- posibilitaría la certeza de obtener ambos cónyuges destinos diplomáticos en el extranjero. En la medida en que va uno, puede ir el otro simultáneamente.

Esta es una de las disposiciones que se incorporan en el artículo 112.

Al prohibirse la realización de funciones en el exterior por el matrimonio en forma simultánea, es preciso resolver ese impedimento. La disposición primera del artículo 112 tiene un claro propósito.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuál es?

SEÑOR BATLLE.- Es el de evitar que como consecuencia de algo que se supone que está estructurado en función del entendimiento sentimental de dos personas, se obligue a la Administración a otorgarles a ambos un destino en el exterior, por el hecho de estar casados.

glf3

25x

SEÑOR ORTIZ.- Se parte de la base de que los hechos son de cierta manera; pero pueden plantearse de otra. Puede haber un matrimonio que esté separado, aunque sean legalmente esposos. A esos, por ejemplo, se les impide que al esposo se lo designe Embajador en Alemania y a su mujer en Africa si los dos siguen la carrera diplomática.

Este primer inciso prohíbe eso, sin ningún beneficio, porque se trata de un matrimonio que no tiene mucho interés en vivir juntos. ¿Por qué si los dos han ingresado a la carrera diplomática y tienen iguales derechos, se le puede prohibir a uno que se le designe en una ciudad y a otro no en un área cercana, sino en el hemisferio opuesto? Pienso que se le corta la carrera diplomática gratuitamente sin beneficio alguno, porque ese matrimonio no tiene interés en permanecer unido.

SEÑOR BATLLE.- Tiene que ser optativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que quiere decir es que no se permitirá la carrera diplomática en el mismo destino.

SEÑOR ORTIZ.- Acá no habla de igual destino, sino que en forma simultánea no pueden ser Embajadores aunque sea en las antípodas.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.- La situación que plantea el señor Senador Ortiz es muy difícil que se dé, porque, generalmente, cuando eso ocurre, los matrimonios se separan.

Suponiendo que se dé esa situación, y para darles la oportunidad de que puedan estar los dos en el exterior, habría que prever lo que nos ocurre ahora. Obviando el hecho de que se lleven bien o mal, todo depende del destino que se da al primero que sale. Si es un buen destino en un área conveniente, el cónyuge va a pedir que lo manden lo más próximo posible, y si es un mal destino, va a solicitar que lo envíen a un lugar más alejado.

Si lo que se pretende es solucionar este problema, lo podemos resolver disponiendo que no podrán ser destinados a una misma área; sin embargo, me parece que de esa manera, se complica la vida funcional del Ministerio.

SEÑOR ORTIZ.- Digo que estoy de acuerdo con el artículo, pero que deja fuera situaciones que pueden darse.

Existen matrimonios, que por razones religiosas no se

divorcian; en ese caso, ¿por qué le vamos a cortar la carrera diplomática a uno de ellos, si los dos tienen los mismos derechos, meritos y vocación.

Estoy de acuerdo en que no puedan darse destinos muy cercanos --si se llevan mal, aunque estén cerca no arreglan nada-- pero por lo menos, pienso que los dos pueden ser Embajadores o Secretarios en países diferentes. Es decir, que se les debe dar la opción. Si uno de ellos no la acepta, entonces que utilice la segunda parte del artículo, solicite licencia y haga lo que aquí se establece. Sin embargo no se les debe cortar su vocación y su carrera diplomática sin consultar situaciones de hecho. Las que yo doy no son disparatadas. Todos conocemos que hay matrimonios que no se divorcian por razones religiosas, aunque no tengan interés en continuar juntos.

SEÑOR AGUIRRE.- Todo lo que ha expresado el señor Senador Ortiz, avala lo que yo había manifestado.

El problema se soluciona manteniendo la posibilidad de que el cónyuge solicite la licencia especial que aquí se consagra. Ello no determina, necesariamente, que deba prohibirse a un matrimonio que cumpla funciones permanentes en el exterior en forma simultánea. De repente, ni siquiera se llevan mal, como dice el señor Senador Ortiz-- pero tienen interés, puesto que han hecho una larga carrera diplomática en continuarla normalmente, aunque determine una separación temporaria del matrimonio. Esa situación la debe evaluar cada matrimonio y cada cónyuge. ¿Qué necesidad hay de establecer esta prohibición? Yo creo que lo que hay que decir es que, cuando un matrimonio cumple funciones en el exterior y uno de ellos sea destinado a desempeñar tareas permanentes fuera del país, el otro podrá solicitar la licencia especial, cuyos caracteres y efectos jurídicos determina el artículo. Es decir, darle la opción al cónyuge, porque lo que aquí se dice es que se separa el matrimonio obligatoriamente, como consecuencia de su carrera. Quien no quiera que ello ocurra, se acoge al régimen de la licencia especial, y a quien ello no le importe, sigue su carrera en forma normal.

SEÑOR FLORES SILVA.- Me parece de toda lógica lo que viene señalando el señor Senador Aguirre, dado que pienso que no es competencia del Estado la preservación del matrimonio y de sus costumbres a ultranza y de una manera jacobina.

lt.2

25x

Es decir, si ambos cónyuges resuelven, porque son modernos --para utilizar una palabra en boga-- aceptar esa separación cultivando su amor de manera epistolar, ¿qué tiene que ver el Estado con ese asunto? Se me ocurre que al hacerlo opcional y poder acogerse a la licencia especial, el problema está resuelto.

A mí me preocupa --y lo quiero plantear-- el caso de los matrimonios demasiado bien organizados que pudieran, por el mecanismo de la licencia especial y la rotatividad de los destinos de ambos cónyuges, no pasar nunca los dos años en Montevideo, posteriores a esos cinco con funciones diplomáticas.

Como dice el señor Senador Lacalle Herrera, se trata de una alta rotatividad. Es posible que eso lleve a alguna situación de injusticia respecto a los funcionarios que sí tuvieron que estar dos años en Montevideo, porque no tenían posibilidad de aprovechar una circunstancia similar.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Nos parece muy atinada la propuesta del señor Senador Aguirre. En consecuencia, podríamos establecer que no podrán ejercer funciones permanentes en el exterior en forma simultánea en la misma área geográfica.

SEÑOR AGUIRRE.- Mi idea es que no se establezca la prohibición, sino la hipótesis de que hay dos cónyuges que están en el servicio exterior, y que, en ese caso, cuando uno de ellos cumpla funciones permanentes en el exterior, el otro puede solicitar la licencia especial. O sea, que es una facultad del funcionario. Si no solicitan la licencia, entonces, se le destinará donde la Cancillería entienda que corresponde, si en ese momento está en condiciones de salir al exterior, de lo contrario, quedará en Montevideo, si es lo pertinente. Si quiere evitar esa situación, lo que hace es pedir licencia especial; sino, como cualquier funcionario de acuerdo a las normas vigentes, será destinado al exterior o no.

It.3

25x

SEÑOR ORTIZ.- Como digo una cosa, digo la otra. Aquí hemos partido del supuesto que ambos cónyuges pueden ser designados Embajadores. Pienso que hay que evitar la situación, por ejemplo, de que el esposo sea Embajador y la señora Secretaria de la Embajada, y de que quieran ir los dos al mismo destino. Eso también es inconveniente.

Es por eso que creo que hay que corregir la redacción que se refiere al destino en el exterior en forma simultánea. Se desea que ambos tengan posibilidad de seguir la carrera diplomática en forma paralela pero no en la misma Embajada; es decir, que pueden estar en lugares distintos.

SEÑOR BATLLE.- Lo que el Ministerio desea es evitar las presiones.

SEÑOR ESPINOSA.- Quiero dar la razón de la disposición por la cual dos funcionarios diplomáticos unidos por matrimonio no pueden ejercer funciones en una misma misión.

El sentido de esta addenda que pedimos de áreas geográficas, está fundado en las grandes presiones que recibimos en este momento para que los funcionarios unidos en matrimonio, puedan desempeñar funciones simultáneamente en un mismo país, en un Consulado General o en una Embajada, cuando en realidad el número del personal diplomático en nuestras misiones, es muy pequeño; tienen dos, tres, a lo sumo cuatro funcionarios. En consecuencia, se hace tremendamente difícil conciliar el interés de dos personas en una misma jurisdicción.

Para evitar estas presiones y dar a la Administración la posibilidad de distribuirlos según las necesidades del servicio, --el matrimonio es muy respetable pero nosotros no tenemos tantos recursos como para contemplar los interes personales de los funcionarios-- es que solicitamos esta addenda a la propuesta formulada por el señor Senador Aguirre.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En términos generales, el criterio expuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores nos parece bastante compartible.

It.4

25x

De todas maneras se han formulado algunas observaciones de circunstancias al texto del artículo propuesto, que el señor Ministro ha recogido. Se me ocurre que a esta altura, lo más práctico sería solicitar el aplazamiento del artículo -y mociono en ese sentido- a los efectos de que el Ministerio de Relaciones Exteriores, atendiendo a observaciones que se han hecho, reformule el texto que ha sido propuesto.

SEÑOR AGUIRRE.- Me parece razonable lo que ha expresado el señor Senador Rodríguez Camusso, pero adelanto que la última explicación que se ha dado por parte del Ministerio resulta lógica y nos permite comprender el otro ángulo desde el cual se enfoca el problema. Por consiguiente, si la prohibición se circunscribe al desempeño de funciones en una misma área geográfica, estoy de acuerdo con el sentido de la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar si se desglosa este artículo.

SEÑOR BATLLE.- Al margen de que se desglose este artículo, a los efectos de incorporarle estas observaciones que han sido aceptadas por el Ministerio, queremos señalar que estamos de acuerdo con la addenda final que solicita esa Secretaría de Estado, para evitar las presiones que sufre la Administración frente a estos casos. Se agregaría, entonces, luego de "en forma simultánea" la expresión "en la misma área geográfica".

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Qué alcance tendría esa expresión? Porque si se divide al mundo en muy pocas áreas geográficas, eso supondría también limitaciones para el caso de que --como señalaba el señor Senador Ortiz-- una secretaria resolviera vivir fuera del país durante un par de años; no podría hacerlo en una ciudad cercana, aunque correspondiera por razones de mejor servicio.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Tal vez podríamos usar la misma expresión que figura en el Decreto de Reestructuración del Ministerio: "en la misma zona regional". De este modo, emplearíamos términos que ya constan en el decreto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se desglosa el artículo.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mu.1
D.220

25x

Se aplaza el artículo.

En consideración el artículo 113.

SEÑOR ORTIZ.- El inciso final, que dice que "el presente artículo es de aplicación a los alumnos del Curso de Formación del Instituto Artigas del Servicio Exterior", ¿quiere decir que también los alcanza a ellos, además de los otros funcionarios del Servicio Exterior? El primer inciso no distingue; comprende a todos los funcionarios de dicho Servicio; entonces, interpreto que el inciso final señala que, además de los otros funcionarios, están comprendidos los alumnos del mencionado curso. Pero si es un curso de formación del Instituto Artigas del Servicio Exterior, esos alumnos ya estarían comprendidos en la primera parte del artículo.

No me opongo a que, a mayor abundamiento, ello quede expresamente dicho; pero mi duda es si este artículo se aplica a todos los funcionarios del Servicio Exterior, incluidos los alumnos del Curso de Formación, o si sólo se aplica a estos últimos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Confieso que la norma propuesta resulta --por lo menos en mi criterio-- bastante heterodoxa. No sabemos si es de recibo en servicios diplomáticos similares. Inclusive, si lo fuera, me gustaría saber si se justifica en un servicio diplomático de un país como el nuestro, de cuyo alcance y dimensión estamos muy orgullosos, pero también muy conscientes.

Esta norma a lo "Madame Butterfly", que estamos considerando no sabemos si se justifica en nuestro Servicio Diplomático.

Además, nos parece que está afectando ciertos derechos que están por encima de la calidad funcional. La Constitución tiene varios artículos que dicen que el Estado velará por la familia, etc., que todos recordamos. Sin embargo, aquí se dice que la persona deberá ser soltera en beneficio del Servicio Exterior de la República, con olvido de esos preceptos constitucionales. Si hubiere factores de importante entidad que nos fueren desconocidos, tal vez se justificaría, pero hasta ahora, no los hemos encontrado.

SEÑOR PEREYRA.- El que habla había marcado este artículo pa-

ra hacer objeciones similares a las que acaba de formular el señor Senador García Costa. Por lo tanto, ahorraré a la Comisión la reiteración de los mismos conceptos.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Deseaba exponer los mismos argumentos que han expresado los señores Senadores preopinantes.

SEÑOR FLORES SILVA.- Más allá del acierto o del error de esta incompatibilidad, señalo que tal vez la redacción del artículo debería referirse estrictamente a que sería incompatible la calidad de miembro del Servicio Exterior uruguayo con el hecho de haber contraído matrimonio con alguna persona perteneciente a las Fuerzas Armadas o al Servicio Exterior extranjero. De todos modos el estilo de la redacción no me parece del todo correcto. La expresión "deberán obtener autorización previa" para contraer matrimonio, parece ser una suerte de invasión o exceso en la vida privada de las personas. El hecho de que se casen, será o no un factor de incompatibilidad, pero el que se diga que deben solicitar autorización --me refiero al estilo de la redacción-- no me parece feliz.

SEÑOR AGUIRRE.- Comparto en general las objeciones que se han hecho. Considero que, en verdad, por encima de la conveniencia de un sector de la Administración, por más delicadas que sean sus funciones, está el derecho de los ciudadanos a contraer matrimonio con quien quiera. Es cierto que todos los derechos individuales, de acuerdo con nuestra Constitución -salvo el derecho a la vida- pueden limitarse por razones de interés general y, naturalmente, por ley, que es como aquí se establece. Pero este tema del matrimonio está regulado por el Código Civil y en todo caso esta norma no podría figurar en una ley de Rendición de Cuentas, ya que sería una modificación de los artículos de dicho Código que refieren al matrimonio. Vendría a haber aquí una nueva suerte de impedimento dirimente o algo similar y, en realidad, me parece excesivo que se pueda negar la autorización para casarse con cualquier extranjero. Acepto que se diga que casarse con integrantes del Servicio Exterior o miembros de las Fuerzas Armadas de otros países puede ser inconveniente pero, en ese caso, no creo que deba haber una prohibición absoluta. Podría, sí, requerirse una autorización.

Por otra parte, ante este tipo de normas, me surge la preocupación de que este sea un camino que se inicie y en el futuro se diga que para otros funcionarios públicos también

se requiere esa autorización.

Concretamente, si aquí se piensa que es un inconveniente casarse con miembros de las Fuerzas Armadas de otros países, también se debe establecer esta limitación para los miembros de nuestras Fuerzas Armadas. Sería inconveniente que un general se casara con una persona que integrara el Servicio Exterior, por ejemplo, con una embajadora de otro país. Por este camino podemos caer en excesos que pueden lindar con lo ridículo o con algo bastante heterodoxo, como decía el señor Senador García Costa.

Soy partidario de que este artículo se suprima o que la prohibición, mejor dicho, la necesidad de autorización, no se haga con carácter general, sino limitada a la segunda hipótesis que está prevista en la norma.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero expresar que comparto lo planteado por el señor Senador Flores Silva en cuanto a que es necesario, sea cual fuere el criterio a aplicar, modificar el texto o la redacción del artículo. Y no precisamente por razones gramaticales, como suele ocurrir en el seno de la Comisión, sino por razones de concepto.

En términos generales comparto el criterio de la incompatibilidad que aquí se sostiene. Además, creo que ese criterio es compatible con las disposiciones constitucionales, en cuanto, fundamentalmente, las acciones privadas no atacan el orden público o lesionan a terceros, etc., y están perfectamente amparadas. Considero que aquí, justamente, se previene la defensa del orden público en el ámbito del Ministerio que estamos estudiando.

En líneas generales, estimo que debe adoptarse algún procedimiento, especialmente en el tan complejo e intrincado mundo en que estamos viviendo en esta materia. Comparto la preocupación que el Ministerio expresa a este respecto.

Lo que sí creo --como en un artículo anteriormente considerado-- es que corresponde el aplazamiento del artículo y en ese sentido formulo moción para luego de que hayan hecho uso de la palabra los señores Senadores que lo soliciten. Esta proposición es a los efectos de que se proceda a rectificar el texto. Lo sustancial es la incompatibilidad que se proyecta.

Como consecuencia de ello, el funcionario optará. Pero no creo que podamos establecer que, para casarse, hay que obtener una autorización expresa de la Administración.

SEÑOR BATLLE.- Antes de analizar si esto corresponde o no, preguntaría las causas por las cuales se ha incorporado el artículo 113 a las disposiciones de la Rendición de Cuentas.

Si no media alguna otra expresión de parte del señor Ministro, supongo que se trata de evitar que personas extranjeras --particularmente aquellas que estén a disposición de otros servicios extranjeros o de las Fuerzas Armadas-- puedan, por la vía del matrimonio, acceder a informaciones o tener influencias sobre la conducta de los funcionarios del Servicio Diplomático del Uruguay.

Creo que esa apreciación o valoración no corresponde hacerla por esta vía. Cuando la autoridad nacional, en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, advierta que existe una influencia de esta naturaleza, aplicará las sanciones correspondientes. Con ello establecerá los sumarios o los traslados que eviten la situación que se está queriendo prever a través de un impedimento dirimente en un caso y en otros, a través de una autorización expresa para contraer matrimonio con una persona extranjera, cualquiera sea su actividad o vinculación con la sociedad a la que pertenece.

En lo que me es personal, voy a votar negativamente este artículo y voy a hacer moción en su momento para que se elimine de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR FERREIRA.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero pedir excusas a los miembros de la Comisión por abusar del tiempo, no integrándola. Y en segundo lugar, porque puede ser que a lo largo de la discusión de algunos de los artículos del Inciso 06, haga algunas preguntas que a lo mejor ya fueron discutidas.

Lamentablemente, la Comisión de Asuntos Internacionales --la mayoría de cuyos miembros están presentes, como el caso de los señores Senadores Singer, Mederos y Paz Aguirre-- estaba en sesión recibiendo al doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga. Todos teníamos interés de participar en la discusión en el momento que se tratara el tema de la Cancillería.

mu.5
D.220

Me permito, amablemente, extender una sugerencia a la Mesa. Quizás sería positivo en el futuro --ya que estamos sobre el final de la aprobación del proyecto en Comisión-- invitar de modo informal o hacer saber a las Comisiones especializadas de determinadas áreas, cuando los Ministerios coinciden en las competencias, si cuentan con la presencia del señor Ministro correspondiente en la Comisión, sería muy interesante que les avisaran.

Si hubiéramos tenido conocimiento de este hecho, quizás hubiéramos agendado la reunión con el doctor Jiménez de Aréchaga para otro día, a fin de escuchar la opinión del Canciller.

Desearía expresar mi coincidencia en lo que se refiere a este artículo con lo expuesto por el señor Senador Rodríguez Camusso. Pienso que esto de ninguna manera es una prohibición a contraer matrimonio. Se trata de una prohibición a contraer matrimonio y seguir desempeñando un cargo de representante del país. Llega un momento que en la vida hay que tomar determinadas decisiones. Pero nos parece incompatible ocupar una alta representación del Estado uruguayo en el exterior y, al mismo tiempo, tener una relación de tanta afinidad familiar con alguien que pueda tener intereses contrapuestos. Me parece que surge con mucha claridad una incompatibilidad. Aquí no hay un atentado contra el matrimonio, sino contra el desempeño de una función de esta naturaleza en esas condiciones. No estaba presente cuando se discutió, pero creo que es otro criterio distinto el que habría que tener al hacer una reglamentación.

Me disculpo ante la Mesa, pero no sé cómo quedó resuelto el tema referente a no poder designar para un mismo destino a cónyuges. En todo caso, se está creando una norma que, por lo menos, desestimula la vida familiar y el matrimonio, es decir, aquí se pone en peligro la estabilidad de la institución familiar. Parecería que los funcionarios de Cancillería tuviesen prohibido enamorarse o contraer enlace entre sí, a menos que quieran estar destinados a asignaciones diversas o a solicitar licencia sin goce de sueldo durante el período en que se desempeñan.

Además, pienso que traería aparejado una serie de ahorros para el Estado.

mu.6
D.220

25x

SEÑOR FLORES SILVA.- He escuchado con atención las manifestaciones del señor Senador Ferreira y me surge una inquietud más allá de la estilística que planteé anteriormente. ¿Qué criterio se utilizará para autorizar el casamiento de un individuo? Porque se prevé el caso de obtener la autorización.

Supongo que habrá --y por eso solicité la interrupción-- algún criterio objetivo, porque tratándose de una situación tan delicada, no podemos internarnos en lo que aparentemente parece dirigirse la segunda oración del primer inciso que es la posibilidad de que colidan las informaciones que posea un cónyuge con las que posea el otro, o que hubiera, en el lecho matrimonial, un tráfico de información que dañara al Estado.

Pienso que por algo existe un régimen de confianza en los embajadores, por algo hay una venia en el Senado que se otorga en sesión secreta. Creo que estas situaciones se tendrán en cuenta. Reitero --y esto está relacionado con el cuestionamiento más general que se pueda hacer del artículo-- que con respecto a lo que ha señalado el señor Senador, mi preocupación es sobre qué criterios objetivos puede basarse el Ministerio para decirle a un individuo que puede casarse o no. ¿Será la información que se posea sobre la cónyuge propuesta? ¿Será el país a que pertenezca o las relaciones que se tienen con dicho país? Quizás hasta se tome en cuenta el cociente intelectual, porque la situación puede darse. No acierto a imaginarme...

SEÑOR ORTIZ.- Si es de Andorra, no hay peligro.

(Hilaridad)

mu.7
D.220

SEÑOR FERREIRA.- En primer lugar, señalo que esta norma no se refiere a los embajadores, sino a todos los funcionarios del Servicio Exterior. Quiere decir que no todos ellos son designados con venia del Senado porque ésta únicamente se otorga a los embajadores y jefes de misión y sólo cuando se le designa por primera vez.

Creo que puede no haber incompatibilidad en uno de los destinos y sí en otro. Quiere decir que como la norma es que el Senado otorgue la venia cuando el diplomático es asignado por primera vez, la intervención de este Cuerpo, en estos temas, no es tal.

Entiendo que existen criterios objetivos y subjetivos, porque estamos hablando de la instrumentación de la política exterior, que se guía por criterios subjetivos. El criterio objetivo está establecido en el artículo 113 que dice que en ningún caso podrán obtenerla para casarse con integrantes del Servicio Exterior o miembros de las Fuerzas Armadas de otros países. El resto queda librado al buen criterio de la Administración, del Ministro de Relaciones Exteriores. En algunos casos habrá incompatibilidad y en otros, no. El criterio es subjetivo, pero no por eso es malo, ya que subjetivo no es sinónimo de malo.

Parecería que el negociador de Uruguay ante un tratado internacional no se puede casar con la negociadora de otro país, porque existe una incompatibilidad evidente.

Creo que es bueno que el criterio sea subjetivo y que quede a discreción del Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR ORTIZ.- Quisiera saber si la disposición de este artículo se aplica a los actuales matrimonios, porque en el inciso final del artículo anterior se dice que la presente disposición no alcanza a los matrimonios contraídos a la fecha de promulgación de la presente ley; en cambio, en el artículo 113 no se establece eso, de manera que estaría comprendiendo a los actuales matrimonios.

SEÑOR MINISTRO.- Se refiere a los matrimonios que se van a contraer.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Esta disposición recoge una disposición que regía en el Ministerio y que fue derogada. Lo que sucede es que el que se propone, está mal redactado.

jac.1

25×

Si mal no recuerdo --el señor Ministro y los funcionarios de la Cancillería me podrán corregir si estoy equivocado-- existía una prohibición por la cual un diplomático uruguayo --un embajador o un jefe de misión-- no podía ser acreditado ante un gobierno extranjero si su cónyuge era nacional de ese país. Esa disposición fue anulada y dejada sin efecto durante el gobierno de facto a raíz de una situación que, yo diría, tenía nombre y apellido. Ahora se trata de revivir esa norma con este texto que me parece excesivo.

Creo que este artículo tiene un fundamento, por lo que propongo aplazar su consideración a la espera de un texto sustitutivo que recoja el concepto anterior, o sea, que ningún jefe de misión o diplomático uruguayo podrá ser acreditado ante un Estado extranjero del que su cónyuge sea oriundo.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- He escuchado con interés los comentarios hechos por los señores Senadores, y deseo dar algunas explicaciones acerca del por qué de esta disposición. En primer lugar, no se trata de un artículo heterodoxo; por el contrario, es altamente ortodoxo si se lo coteja con la legislación comparada. Prácticamente, está incorporado en todos los estatutos del Servicio Exterior, por lo menos, en los más adelantados. Se trata de una práctica bastante corriente; de modo que no estamos innovando, sino recogiendo una experiencia casi universal.

Una de las razones es la delicadeza del Servicio Exterior.

Este artículo consta de dos partes. En la primera, trata de la autorización previa, que es el mecanismo que tiene el Ministerio de conocer con quién se casan sus funcionarios, a efectos de saber si se generan incompatibilidades. Lo que se dice en el artículo es que para contraer matrimonio se deberá tener la autorización, que es una forma de que el Ministerio tome conocimiento a priori, porque podría ser que el casamiento se produjera estando la persona en el Servicio Exterior y ese generaría una situación de incompatibilidad. De esa manera, se tendría un mínimo de control de los cónyuges, a efectos de preservar la confidencialidad y la seguridad nacional frente al exterior. Este es el argumento central.

La segunda parte del artículo es mucho más delicada, porque se refiere a la declaración de incompatibilidad frente a dos situaciones muy específicas, como ser, que un funcionario diplomático uruguayo esté ejerciendo concomitantemente su fun

ción diplomática con otro funcionario diplomático que representa a otro país. Eso parece que genera una incompatibilidad bastante clara. Lo mismo se aplica a las Fuerzas Armadas.

En el fondo, ése es el sentido del artículo, que puede generar resistencia si se tratara de funciones corrientes en otras áreas de actividad; pero considerando lo que significan los intereses que representa un diplomático frente al exterior, que pueden entrar en colisión inclusive con los intereses de su cónyuge si representa a otra nación, esta norma tiene su importancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Paz Aguirre para que se aplace la consideración de este artículo, a la espera de una mejor redacción.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 114.

SEÑOR AGUIRRE.- Considero que la referencia final en cuanto a que este ejercicio de profesiones o desempeño de tareas remuneradas en el país de destino se haga ciñéndose a las leyes y reglamentos del Estado receptor, es algo que no podemos establecer nosotros; en todo caso, es una norma carente de eficacia porque en el exterior no rigen las normas de nuestro ordenamiento jurídico. En el Estado receptor, para desempeñar cualquier función o tarea remunerada, se exigirá que quien la cumpla se ajuste a sus leyes y reglamentos, pero eso no debe estar incluido en nuestras normas, ya que se trata de un problema del otro país.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Lo que sucede es que muchos Estados no permiten que el cónyuge de un diplomático trabaje en ese país. Está especialmente prohibido. En esos casos no puede ni debe trabajar.

Lo que se hace con esto es generar la limitación explícita.

SEÑOR AGUIRRE.- Lo que debe ocurrir en ese caso, es que la autorización se va a negar porque las normas del otro Estado no lo permiten. Entiendo que no tiene sentido la referencia a las normas de otro Estado. Se trate de un diplomático o de al

25x

guien que no lo es, quien quiera desempeñar una profesión en otro país deberá hacerlo ciñéndose a las normas de ese otro Estado, lo diga o no nuestra legislación.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- No hago objeción al planteamiento del señor Senador Aguirre. Es cierto que el texto es reiterativo; pero también es una forma de evitar que muchas veces el funcionario en el exterior, al querer trabajar, esté imponiendo su condición de cónyuge de un diplomático. Ha sucedido que, a veces, abusan de su condición y quieren imponer al Estado donde quieren trabajar esa condición especial que poseen.

SEÑOR PRESIDENTE.- La facultad que posee el Ministerio obvia esa circunstancia.

Se va a votar el artículo, suprimiendo la parte final, es decir que terminaría en "destino".

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 115.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Respecto de este artículo, como en otros casos, estoy de acuerdo con el criterio pero preferiría una redacción diferente. Es decir que habría que establecer que el Ministerio ante condiciones de vida rigurosa, puede tomar la determinación que prevé la segunda parte del artículo.

No me inclino a incorporar en el texto de las leyes calificaciones que adjetiven. De ahí que no crea adecuada la expresión "excesivamente rigurosas".

De modo que el artículo podría dar al Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aplicar el régimen que prevé la segunda parte, en función de condiciones de vida que, a su juicio, lo justifiquen.

Prefiriría, en consecuencia, otro texto apoyando el criterio que el artículo propone.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Se me ocurre una reflexión distinta, señor Presidente, porque los traslados cada dos años deben tener un costo muy grande y, además, desnaturalizan la continuidad de la tarea. Creo que en otras naciones lo que hay es un

25X

plus en la retribución. Hay otra manera de encarar esto, que es pagando un poco mejor lo que en definitiva es un trabajo más duro, tanto por la situación geográfica como por la situación política de alto riesgo o de mayor dificultad. Y la continuidad de la política requerirá que esté cinco años o el tiempo que sea necesario, tanto en el caso del embajador como de otro funcionario.

Por tanto, parece mucho más razonable compensarlo económicamente que estar trasladándolo cada 2 años, con lo que estaríamos gastando el doble o el triple que con cualquier representante diplomático.

SEÑOR CASTELLS.- En conversaciones con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, intentamos sacar algún tipo de ventaja para los funcionarios en destinos difíciles o insalubres, lo que en inglés se llama el "hardship post". Como dice el señor Senador Lacalle, existe otro tipo de ventajas que no es el traslado cada dos años, pero todo eso significaba más gastos para el Estado.

En otros países, por ejemplo, hay una licencia anual, llamada "home leave". Otra ventaja que tienen es la de un sobresueldo de un 20% o de un 30%, que se le computen dobles los años para la jubilación, etcétera. Además, pueden salir cada tres meses del país donde están destinados, lo cual sale mucho más caro. Fue por eso que se puso esta norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Rodríguez Camusso pidió que se aplazara este artículo hasta que se presente una nueva redacción. ¿Qué texto propone, señor Senador?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No tengo ninguno. Simplemente sugerí el criterio, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Quisiera hacer una sugerencia señor Presidente. Como el criterio en definitiva va a ser analizado por el Ministerio, que determinará cuáles destinos en el exterior presentan condiciones de vida especiales, podríamos dejarlo sin esa calificación. Todos sabemos de qué se trata; lo que se quiere decir es que son situaciones no normales, o situaciones de vida especiales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones que formular, se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

jac.5

25 x

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 116.

Léase el artículo 44 del decreto-ley Nª 14.206, cuya modificación se propone por el artículo 116 del repartido.

(Se lee:)

"Artículo 44.- Los funcionarios del Escalafón Técnico Profesional Clase AaA del Ministerio de Relaciones Exteriores serán destinados a prestar funciones en el exterior de la República en iguales condiciones que los funcionarios del Servicio Exterior, estando sujetos a todas las exigencias establecidas en la presente ley y con una categoría mínima de Ministro Consejero, siempre que permanezca en la Cancillería el número suficiente de funcionarios que asegure la continuidad de los servicios. En los períodos de adscripción, dichos funcionarios deberán desempeñar los cometidos propios de su cargo presupuestal, salvo que atendiendo a su capacitación especial se les adjudiquen otras funciones por razones de servicio."

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- La Comisión recordará que este tema fue traído por nosotros en ocasión de aprobarse el Presupuesto Nacional el año pasado, y nosotros sugerimos que se retirara, a fin de hacer un estudio más profundo del tema, cosa que hemos hecho.

En el correr de este año promovimos un ejercicio de mediación entre los funcionarios del Ministerio de los distintos escalafones, para lograr algunas soluciones de compromiso. Nuestro deseo sincero era haber venido con una idea unánime. Desgraciadamente, eso no ha sido posible, aunque sí se logró un amplio consenso de los funcionarios administrativos, de los diplomáticos y de la mayoría del escalafón técnico profesional.

La historia de este artículo es conocida, como también lo es la profunda controversia que ha generado en el Ministerio, creando una suerte de síndrome que hay que tratar de salvar, porque no es bueno mantener una suerte de oposición y permanente desequilibrio, incluso diría una situación pasional.

25 x

Ella no sólo se presenta dentro del Ministerio, sino también en las misiones en el exterior, cuando tenemos que hacer coexistir tres funcionarios diplomáticos, por ejemplo, dos de un escalafón y uno de otro.

Esto genera muchas veces situaciones de tensión que hay que tratar de solucionar. Yo expliqué a los funcionarios que ése era el espíritu.

Obviamente, ésta no es la situación ideal y, si ella estuviera arriba de la mesa, se habría adoptado. Por lo tanto, había que llegar a una fórmula de compromiso donde todos tenían que ceder un poco.

Si ese compromiso se juzga por el número de gente que lo apoya, diríamos que está detrás de este artículo la totalidad del escalafón diplomático, la totalidad del escalafón administrativo y la mayoría de los 23 funcionarios que forman parte del llamado escalafón AaA.

La filosofía que adoptó la Comisión de Mediación, presidida por el señor Espinosa, aquí presente, fue la de tratar de buscar puntos de equilibrio que, si bien no son los óptimos, son los mejores posibles a juicio del Ministro y del Ministerio.

Primero, tratar de terminar con la condición híbrida de este grupo de gente a fin de que su situación se legitimice definitivamente y puedan salir al exterior como los demás funcionarios del Servicio Exterior, sin ningún tipo de diferenciación.

Se establece que conservan una situación muy especial, porque son destinados al exterior en su condición de Ministros Consejeros, un grado al cual se llega en la carrera del Servicio Exterior, a la cual se ingresó por concurso, después de muchos años de estar en este Servicio.

Generalmente, un Ministro Consejero llega después de 15 ó 20 años en el Ministerio.

Se mantiene esa situación, y la única concesión especial que se da es que se le pone un cierto plazo de permanencia en el Ministerio, y que afecta a pocos funcionarios, sobre todo a los que han entrado en los últimos años, ya que la mayor parte ya ha cumplido sus 15 años.

Quiere decir que en aras de un consenso que termine con una situación incómoda para todos, nos parece que ésta es una solución bastante razonable.

En cierta manera, el apoyo de los 500 funcionarios que están detrás de esta solución, frente a los 7 ó 10 que están detrás de la otra, es bastante claro.

No quiero decir con esto que deba regir la ley de las mayorías, pero esto indica que hay un consenso bastante amplio en el Ministerio.

En segundo lugar, se incorpora el criterio de que estos funcionarios estén sometidos a un cierto grado de especialización a través de los cursos que se realizan con este fin.

De modo que no siempre, por el mero hecho de ser profesional, se tienen las condiciones necesarias para ejercer la función diplomática. Y se les exige también un ejercicio de formación que, por otra parte, se les pide también a los demás funcionarios del Servicio Exterior.

25x

En definitiva, es un compromiso razonable que defiende los elementos esenciales de estos funcionarios, como es el de la salida al exterior y salir, además, en su rango de Ministro Consejero, con esta limitación que es la concesión que se le hace al resto de los funcionarios que han hecho una larga carrera en el Ministerio y que pretenden que al Cuerpo estable se le equiparen los otros. Además, se establece que deberá permanecer el 50% en la Cancillería. Esto es más o menos lo que indica la experiencia.

Recuerdo que el año pasado el señor Senador Aguirre formuló una pregunta que tuvimos muy en cuenta al elaborar este texto y que refiere a la posibilidad de que el Ministerio disponga de un cuerpo de asesores permanente, lo que constituye realmente un elemento fundamental.

La Cancillería propuso que el Ministerio pudiera disponer de un escalafón técnico-profesional que esté integrado por auténticos funcionarios asesores que es, por otra parte, lo que tienen todas las Cancillerías del mundo. Lamentablemente, por razones presupuestarias y por las condiciones financieras que todos conocemos, no se logró que este artículo pudiera ser aceptado por las autoridades económicas, pero, de todas maneras, insistiremos a este respecto en otra oportunidad. Sería muy útil, siempre y cuando las condiciones de Presupuesto lo permitan, contar con un escalafón propio integrado por técnicos que puedan prestar servicio en el Ministerio, tal como lo disponen el resto de las Carteras en el país. Lamentablemente, repito, eso no se pudo lograr, pero en el momento en que tengamos una mayor holgura financiera, el Gobierno acompañará esta iniciativa.

Por otro lado, tal como me acota el Secretario General, con el 50% del personal en Montevideo, que es la práctica que se ha seguido hasta ahora, vamos a poder atender algunas de las funciones que queremos obtener en el escalafón técnico-profesional.

Esta es la aclaración que quería hacer; no creo que pueda agregar algo más. Creo que se ha hecho un esfuerzo muy honesto de parte del Ministerio para lograr una solución de compromiso, que no será perfecta pero es bastante buena, que termina con un problema de orden interno que no le hace bien a nadie. Hay que terminar con estas cosas que generan antagonismos innecesarios y ello se logra con un pequeño sacrificio frente a lo que son situaciones creadas y manteniendo lo fundamental, que es la calificación de la triple A, o sea,

25x

la salida al exterior, la que tiene lugar con el rango de Ministro Consejero y lo que dice relación con la proporción, es decir 50% afuera y el resto adentro.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Mi pregunta no apunta al fondo de la cuestión, la que por otra parte ha expuesto con suma claridad el señor Ministro, sino a un detalle que no me ha quedado claro. En el primer párrafo de este artículo se dice que la presente norma será de aplicación para los funcionarios ingresados al escalafón correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores hasta el 31 de diciembre de 1985. El argumento manejado para continuar dando destino al exterior al personal que está en ese escalafón, las expectativas creadas durante toda su labor previa para poder salir al exterior, las que fueron tomadas con cierto derecho, seguramente durante el transcurso del año pasado, pueden no haberse manifestado con tanta fuerza, pues todo esto estaba en cuestión. Mi pregunta es si en este plazo que ha vencido el 31 de diciembre de 1985 ha habido ingresos.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- No, señor Senador. No ha habido ingresos ni en 1985, ni en 1986 en esta categoría. Lo que se quiere es terminar con la situación anterior. Si de aquí en adelante se produjera alguna vacante, ésta sería nada más que como asesor.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

La última precisión del señor Ministro casi contesta de antemano la pregunta que iba a formular.

Creo que esta redacción está bien y que, según surge de sus palabras, es de compromiso, que tiende a recoger una situación ya creada, anormal, que data de mucho tiempo atrás y a la que hay que ponerle fin. Por lo tanto, la solución tiene que ser lo menos traumática posible. Ese es el sentido de la cuestión.

Siempre fui contrario a este tipo de categorías de triple A de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, que por vía indirecta se incrustan, sin recorrer todos los tramos de la carrera diplomática, por la mitad de ésta, dejando así atrás a quienes la han empezado desde el cargo más inferior para ir ascendiendo de acuerdo con todas las catego-

rías del Servicio Exterior. Así, una persona que entraba de contador o de abogado, repentinamente se colocaba en la mitad de la carrera sin haber cumplido ninguna de las exigencias que los otros funcionarios sí debían cumplir.

En consecuencia, ha llegado el momento de ponerle fin.

Mi pregunta iba dirigida a qué pasaba después de 1985, pero las palabras del señor Ministro me dieron tranquilidad en cuanto a que los funcionarios técnicos que entren por la categoría triple A a partir de ahora --en el eventual caso de que ingresen-- no estarán beneficiados por ninguna de estas norm..., sino que serán asesores de la Cancillería que prestarán específicamente las funciones para las cuales se les ha nombrado en ese cargo.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Coincido con el señor Ministro en cuanto a la apreciación que ha hecho sobre el estado de antagonismo que desde hace mucho tiempo se vivie en dicho Ministerio, derivado de estas situaciones y del afán que se tiene por parte de los funcionarios, de salir al exterior, lo que hace que se disputen los pocos cargos que existan. Por lo tanto, acompaño la aspiración de que esto termine, es decir, que esa situación de ahora en adelante no se vuelva a producir.

Sin embargo, no coincido con esta discriminación que se hace al establecer los 15 años. Pienso que si quedan unos pocos funcionarios que tenían la justa expectativa de salir al exterior y ahora se la cortamos, estamos cometiendo una injusticia. Son muy pocos los que quedan. Entonces, ¿por qué se hace esa discriminación? si lo que se va a hacer es algo que no se pudo realizar en muchos años, que es terminar el problema de ahora en adelante, me parece que mantener esto de los 15 años va a traer disgustos mayores. Aunque de la lectura del texto proyectado no surja, esto en realidad determina con nombre y apellido cuáles son los técnicos profesionales que podrán salir al exterior y cuáles no. En esa materia, hay algunos que no tienen 15 años de servicio y que han salido dos o tres veces al exterior; y hay otros que hace 16 años que están prestando funciones y que sin embargo no lo han hecho.

De manera que creo que en el afán de corregir el problema, si bien el señor Ministro, con un sentido bondadoso, ha trata

mcd.3
D/220

do de no perjudicar a nadie, debería extenderse esta bondad a los que aún no han cumplido los 15 años de servicio y ya que cortamos de ahora en adelante este problema, dejar que esos que tienen alguna expectativa puedan culminar su deseo, su ambición lógica y no establecer diferencias odiosas entre funcionarios con las mismas condiciones, aptitudes e, incluso con la misma vocación.

El señor Ministro dijo que se determinan los 15 años porque en la carrera diplomática recién al cabo de ese tiempo se llega al grado de Ministro Consejero y que los profesionales ingresarían con este rango. Eso es verdad, pero también lo es que cuando ingresó el funcionario diplomático no tenía la preparación de un profesional que lo hace con el título de abogado o de contador. Esto hace que los 15 años se justifiquen.

De manera que planteo al señor Ministro la posibilidad de que el primer parágrafo del artículo 44 termine luego de donde dice "1985" y se suprima "y que haya desempeñado funciones durante 15 años o más en dicho Ministerio".

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Apoyado.

SEÑOR ORTIZ.- Con esto logramos el efecto principal que persigue el señor Ministro que es el de terminar con este problema de una vez para siempre y no cortamos a nadie sus expectativas ni creamos disgustos.

En consecuencia, si puede lograrse una solución que tenga un consenso, me pregunto por qué vamos a preferir una que va a dejar algo así como si fuera una espina clavada en el Ministerio, o sea, la presencia de unos cuantos profesionales que verán que a su lado otros, con su misma preparación, salen al exterior, mientras que ellos no lo pueden hacer hasta dentro de seis, siete, u ocho años.

SEÑOR FERREIRA.- Quería manifestar que me parece sumamente seria la propuesta del Ministerio a este respecto, que, además, como expresó el señor Ministro, es fruto de una negociación.

Tenemos la suerte de contar con la presencia del funcionario que llevó a cabo esta negociación, el señor Embajador Espinosa, quien nos podrá ilustrar, si se considera necesario sobre los detalles de la misma.

mcd.4
D/220

25x

Con respecto a las manifestaciones del señor Senador Ortiz, me atrevo a decir que no comparto sus puntos de vista. Expresó que esta modificación cercenaría las expectativas de determinados funcionarios; pero su sugerencia también afectaría las expectativas de otros funcionarios que pertenecen al escalafón diplomático y que han sido entrenados para ello.

En principio, confieso que no me gusta este mecanismo de regularización de situaciones. Por ejemplo, existen tristes historias en el Palacio Legislativo: un día, un hombre se hizo cargo de un ascensor y como mostró asiduidad, un día lo regularizaron; otro día, votando el Presupuesto del Senado, se estudió la situación de un portero que se había recibido de cardiólogo, por lo cual se compró un aparato de electrocardiograma. En cualquier momento nos íbamos a enterar que un funcionario era astrónomo, y por ello se iba a instalar un observatorio en el Palacio Legislativo. Los asesores jurídicos son asesores jurídicos y los profesionales diplomáticos son profesionales diplomáticos.

El señor Senador Ortiz manifiesta que están tan capacitados, o más, que los funcionarios diplomáticos que salen al exterior. Sin embargo, en los últimos cinco años, algunos de ellos han perdido dos concursos de ingreso. Ello significa que no están tan preparados. Es decir, estaríamos frustrando la expectativa real de los funcionarios diplomáticos de salir al exterior, porque otras personas regularizan una situación anormal, y, así, abogados, por arte de magia, se transforman en diplomáticos.

Por otra parte, señor Presidente, en cuanto a la inquietud del señor Senador Ortiz en el sentido de que no podía dejar una espina o una situación incómoda para un número considerable de funcionarios, digo que esa solución puede afectar a un número mayor de funcionarios si esto se modifica. Hubo una negociación y se llegó a un consenso que fue aceptado por AFUSEU y por la abrumadora mayoría de profesionales y técnicos, con la sola excepción de siete de ellos. Quiere decir que estaríamos clavando una espina a un número mucho más grande de funcionarios, en el caso de que se modificase.

SEÑOR FLORES SILVA.- No me queda claro si de los veintitrés funcionarios, solamente siete no firmaron. Quiere decir que la mayoría avaló el acuerdo.

SEÑOR ESPINOSA.- Los porofesionales universitarios que parti-

ciparon en la mediación se inclinaron por la fórmula propuesta por el mediador: trece lo hicieron por la afirmativa, siete por la negativa y dos se abstuvieron. Además, 305 funcionarios diplomáticos votaron a favor y también lo hicieron más de cien funcionarios administrativos a través de su Asociación, lo que implica la unanimidad de ellos.

SEÑOR FERREIRA.- Como se ve, señor Presidente, las expresiones vertidas por el señor Embajador Espinosa redondean el concepto que yo quería expresar. Sólo siete votaron por la negativa, mientras que por el otro lado, la enorme mayoría de los técnicos y profesionales, los 305 funcionarios de AFUSEU y cien funcionarios administrativos votaron a favor.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Adhiero a la propuesta del señor Senador Ortiz, ya que creo que establece en su verdadero término de justicia este tema. En todo caso, puedo agregar que, si se quiere, se someta a esos profesionales a un examen de capacitación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso está dicho.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- No, señor Presidente. Acá dice que tangan un adecuado nivel de especialización, y eso no quiere decir que sean sometidos a un tribunal examinador. Simplemente planteo una sugerencia distinta a la que posiblemente tenga en mente el señor Presidente; pero en todo caso vamos a votar en el sentido indicado por el señor Senador Ortiz, porque no creemos que se tenga que plebiscitar nuestra posición para establecer si son cuatro o cuatrocientos funcionarios los que piensan de determinada manera.

SEÑOR BATLLE.- Simplemente quería decir que estoy de acuerdo con la norma, pero que no obran, para tomar esa decisión de mi parte, los argumentos de cuántos funcionarios votaron a favor y cuántos lo hicieron en contra. No avalo este tipo de procedimiento para dictar normas en la Administración Pública. Legislamos en virtud de lo que entendemos son nuestras obligaciones. A veces legislamos en contra de ciertos intereses, que pueden ser muy legítimos vistos desde el punto de vista individual.

Reitero, señor Presidente, que en este caso vamos a votar la solución que ofrece el Ministerio. Reconozco que estas situaciones nunca se pueden resolver con total justicia, ya que se arrastran desde hace tiempo. No obstante ello, entien-

do que esta es la mejor solución.

Dadas las condiciones de nuestro país, este problema se va a plantear siempre, porque cuando se incorpore algún otro núcleo de funcionarios para desempeñar determinadas funciones, en virtud de que los sueldos de la Administración Pública en el Uruguay no son importantes y es difícil que algún día lleguen a serlo, al poco tiempo de estar incorporados a la función técnica específica dentro del Ministerio, van a sentir la necesidad de participar de las funciones diplomáticas.

Y para esto, en términos generales, no hay vocaciones tan particulares ni calidades tan especiales que no las puedan desempeñar los profesionales de nuestro país, con alguna preparación en ese sentido.

Estimamos, de cualquier manera, que mucho se está adelantandc con lo que el Ministerio ha organizado para ir calificando profesionalmente a nuestro Servicio Exterior.

Por lo tanto, pienso que en esta materia el camino más ajustado sería que de futuro se incorporen al escalafón "M" funcionarios --aunque fuesen jóvenes-- con calidad de profesionales que, residiendo en Montevideo, sean aplicados a las tareas técnicas que su condición profesional los habilita a ejercer.

De lo contrario, si empezamos a incorporar funcionarios técnicos en tareas específicas de su ámbito profesional, al poco tiempo van a reclamar la calidad diplomática.

Lamento que esta solución no haya comprendido a todos los funcionarios, pero, si hay que tomar una resolución, voy a apoyar la que sugiere y solicita el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR FERREIRA.- Simplemente quería decir que comparto

do que esta es la mejor solución.

Dadas las condiciones de nuestro país, este problema se va a plantear siempre, porque cuando se incorpore algún otro núcleo de funcionarios para desempeñar determinadas funciones, en virtud de que los sueldos de la Administración Pública en el Uruguay no son importantes y es difícil que algún día lleguen a serlo, al poco tiempo de estár incorporados a la función técnica específica dentro del Ministerio, van a sentir la necesidad de participar de las funciones diplomáticas.

Y para esto, en términos generales, nó hay vocaciones tan particulares ni calidades tan especiales que no las puedan desempeñar los profesionales de nuestro país, con alguna preparación en ese sentido.

Estimamos, de cualquier manera, que mucho se está adelantandc con lo que el Ministerio ha organizado para ir calificando profesionalmente a nuestro Servicio Exterior.

Por lo tanto, pienso que en esta materia el camino más ajustado sería que de futuro se incorporen al escalafón "M" funcionarios --aunque fuesen jóvenes-- con calidad de profesionales que, residiendo en Montevideo, sean aplicados a las tareas técnicas que su condición profesional los habilita a ejercer.

De lo contrario, si empezamos a incorporar funcionarios técnicos en tareas específicas de su ámbito profesional, al poco tiempo van a reclamar la calidad diplomática.

Lamento que esta solución no haya comprendido a todos los funcionarios, pero, si hay que tomar una resolución, voy a apoyar la que sugiere y solicita el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR FERREIRA.- Simplemente quería decir que comparto

en todos sus términos lo que ha expuesto el señor Senador Batlle.

La referencia que hice al número de funcionarios beneficiados y perjudicados, no era porque considerara que se trataba del elemento de juicio fundamental en la decisión.

Por el contrario, la corta exposición que realicé la fundamenté en la necesidad de profundizar el Servicio Exterior uruguayo. Creo que en ese sentido la Cancillería ha hecho una loable tarea que, a mi juicio, se ha simbolizado en el hecho de que los dos subsecretarios de la Cartera -que han desempeñado el cargo desde la asunción del gobierno democrático-- son funcionarios de carrera, cuando es un cargo de confianza política que podía haber recaído en cualquier ciudadano.

Hice esta reflexión sobre los números simplemente para contestar al argumento esgrimido por el señor Senador Ortiz, en el sentido de que había que evitar que un número considerable de funcionarios quedaran con una suerte de espina clavada, de dolor y malestar.

Por lo tanto, consideré que la otra solución daña a muchísimos más funcionarios y, en consecuencia, dejaría esta suerte de espina clavada en más conciencias dentro del Ministerio de Relaciones Exterioes.

Naturalmente que no pretendí --como parecería desprenderse de algunas expresiones-- plebiscitar, juntar firmas o recaudar voluntades en el seno del Ministerio, para ver cuál debía ser la conducta de los legisladores.

SEÑOR BATLLE.- Hago la aclaración de que no me refería al señor Senador Ferreira.

mcd.8
D/220

25x

SEÑOR ORTIZ.- Creo que el señor Senador Ferreira interpretó mal mis palabras o, de lo contrario, no me expresé claramente.

Mi argumento es, justamente, todo lo contrario al del número. Lo que expresé fue que los que quedarían en esta situación, sin poder acceder a la carrera diplomática, son muy pocos. Por lo tanto pienso que no se causa ningún daño al funcionamiento del Ministerio si a esos pocos --que no son más de seis o siete-- también se les contempla. Asimismo señalé que no era necesario, dentro de un volumen importante de funcionarios --que van a ser contemplados y quedarán contentos--, perjudicar a seis o siete.

Precisamente, me referí al escaso número de funcionarios, aunque participo del criterio sustentado por el señor Senador Batlle en el sentido de que las apreciaciones cuantitativas no sirven. Si tomamos en cuenta esa posición, por ejemplo, cuando consideramos un presupuesto en el Senado, y existe unanimidad de los funcionarios que quieren determinada cosa, no por ello nos vamos a sentir obligados a apoyarlos. Lo mismo sucede en el caso del Presupuesto General de la Nación, porque si consultamos a los funcionarios, la unanimidad --todavía más uno-- estará de acuerdo en los aumentos. De manera que no se trata del criterio cuantitativo.

Para finalizar quiero expresar algo que creo que ya ha señalado el señor Senador Lacalle Herrera. En este artículo a los que sean destinados al Servicio Exterior, se les exige un adecuado nivel de especialización. Al respecto, me interesaría saber en qué consiste. ¿La especialización es en Derecho Internacional, en Derecho Diplomático, en normas consulares, o en asuntos contables o económicos? Además, ¿quién y cómo determina ese adecuado nivel? ¿Se trata de una apreciación que en cada caso hará la Administración, el Ministerio? Por ejemplo, ¿se tiene en cuenta si una persona tiene un determinado nivel y otra no? ¿Estos funcionarios serán sometidos a concurso?

Me da la impresión de que el "adecuado nivel de especialización" que establece esta norma, abarca mucho pero, sin embargo, no dice nada.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Deseo referirme

jes.1

25×

al último comentario realizado por el señor Senador Ortiz.

Dentro de los funcionarios diplomáticos hay muchos profesionales y para salir al exterior, realizan los cursos del Instituto Artigas y además, saben idiomas. Por lo tanto, estos elementos hay que tenerlos en cuenta cuando se mandan al exterior. Esas son condiciones mínimas de especialización y que el Ministerio determinará entre otros de los cursos.

En el Ministerio hay muchos abogados, economistas que han ingresado a la carrera diplomática haciendo dos años de especialización. Por lo tanto,nos parece que estos mismos requisitos deberán exigirse a los funcionarios del llamado escalafón AaA. Esto es lo que entendemos por condiciones de especialización.

Por otra parte, quería expresar que casi el único elemento de concesión que marca la diferencia entre la situación actual y la que se está proponiendo, es la de los 15 años. Si esto cae, prácticamente estaríamos en el régimen actual y no habríamos de lograr una solución de compromiso y de mediación en este tema.

El porqué de los 15 años, está claro. Por ejemplo, un funcionario que ha hecho la carrera diplomática --incluso profesional--, que entró luego de rendir un concurso, demora 15 años en llegar al cargo mínimo, de Ministro Consejero. Los funcionarios del grado AaA, no aceptaron el criterio que propuso el Ministro el año pasado, en el sentido de que el cargo de Ministro Consejero no fuera un imperativo, o sea que con cinco años saldrían como Consejeros o Secretarios de Tercera. Es decir, que no aceptaron la gradación que se proponía y quisieron mantener el carácter de Ministro Consejero. La única concesión que hacen los funcionarios de carrera --que la han hecho en el Ministerio-- es que salgan, más o menos al mismo tiempo que habrían salido ellos, cuando alcanzaron el título de Ministro Consejero.

Es decir, que si hubieran tenido menos años y aceptado otro grado, todo habría sido más fácil. Desgraciadamente hicieron hincapié en salir como Ministro Consejero y, por consiguiente, el plazo se adaptó a ese requisito.

Esa es la razón por la cual se mantiene. Pero si eso cae, prácticamente el único elemento de concesión también habría caído y no nos encontraríamos con una solución ampliamente

jes.2

25 ×

mayoritaria que, repito, no es definitiva, pero tiene elementos que no podemos dejar de contemplar porque de hecho marca el punto final de una mediación.

Insisto en que si eso cae, nos quedaríamos sin ningún instrumento de negociación. Entonces, no vendríamos con una solución de mediación, sino otra cosa diferente.

SEÑOR SENATORE.- Deseo señalar que voy a apoyar la solución que trae el Ministerio de Relaciones Exteriores, concretada en este artículo Nº 116.

Muchas cosas a las que me iba a referir, ya han sido expresadas por el señor Ministro. Quiero manifestar que con motivo del Presupuesto tuvimos oportunidad de introducirnos en este tema referente al Ministerio de Relaciones Exteriores, del que carecemos, evidentemente, de especialización. Pero, sin embargo, contamos con una experiencia administrativa.

Entiendo que es un problema difícil --ya lo vimos el año pasado-- y cuando trastoca la vida de la propia organización administrativa --me refiero a la normal o natural, donde no haya tantos roces y motivos de fricción-- no es fácil salir de esta situación. Por lo tanto, pienso que la solución sería encontrar algún término que dé la relación normal.

El año pasado, esto no se pudo lograr por la pretensión o consideración de que los funcionarios que estaban dentro del grado AaA, debían tener determinada categoría.

Entiendo que ahora se ha llegado a una solución, aunque discrepamos con la posición que han señalado algunos señores Senadores. Entiendo que lo que importa son las soluciones y no los números. El no contemplar a seis o siete funcionarios en una oficina de un Ministerio donde hay doscientos o trescientos, parecería que no es problema. Esta es una solución, evidentemente equilibrada.

Soy partidario de apoyar el artículo 290 que hace de la carrera diplomática, un elemento importante dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deseo manifestar que han venido a visitarme funcionarios que cuentan con veinte años dentro de la Carrera Diplomática y todavía no han logrado salir al exterior. Podrá decirse que no tienen condiciones, pero este es un elemento que habría que juzgarlo en cada caso.

jes.3

25x

Finalizo diciendo que esta solución pondrá paz en todo el Ministerio, salvo en seis o siete funcionarios. Entiendo que es una buena solución y, por tal motivo voy a apoyarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 116, con el texto presentado por el Poder Ejecutivo y sostenido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 117.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

En consideración el artículo 118.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 119.

Este artículo tiene una cita errónea, ya que se refiere al proyecto 704 cuando, en realidad, se trata del 708.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo solicitar información acerca de la estricta necesidad --diría, de la imprescindibilidad-- de incorporar este artículo, ya que considero que en una Rendición de Cuentas de un país inevitablemente pobre, el mismo resulta muy costoso.

SEÑOR ESPINOSA.- Se propone incluir en el Plan de Inversiones de 1986 un proyecto de adquisición de vehículos en Montevideo por un monto de N$ 14:916.000, que se financiarán mediante la venta de la flota actual por lo que, en realidad, no implicaría mayores gastos. Necesitamos insertar en el Plan de Inversiones la compra de los automóviles, pero ella será

jes.4

financiada con la venta de nuestra flota actual.

Como es de conocimiento del señor Senador, la flota de automóviles del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene una implicancia que va más allá del uso de los coches para las jerarquías superiores de esta Secretaría de Estado, ya que también está a disposición de las delegaciones oficiales que asiduamente visitan nuestro país, y contribuyen a mantener este tipo de servicio esencial vinculado a la vida de nuestro Ministerio.

No sé si esta información satisface al señor Senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Naturalmente, la explicación es clara, pero desconozco si se tiene una idea precisa acerca de en qué medida estos valores podrán ser disminuidos como consecuencia de la venta a que ha aludido el señor Embajador.

SEÑOR BATLLE.- Aunque la explicación del señor Embajador ha sido muy clara y es conocida por todos, quisiera hacer una pregunta sobre el tema adquisición de vehículos.

Una vez adquiridos los automóviles, es necesario mantenerlos, repararlos y enviarlos a taller.

¿Esto no resultará más caro que adquirirlos? Cuando he visitado otros países, como por ejemplo los Estados Unidos donde estuvimos recientemente con el señor Presidente de la República, he podido observar que allí los vehículos no son del Estado, sino que se alquilan.

Pregunto, concretamente, si no será más caro el costo de mantenimiento --taller, repuestos, chofer-- y compra, sumado a la desvalorización, que el de un alquiler.

SEÑOR ESPINOSA.- Al respecto se ha realizado un estudio, cuyas cifras no tenemos en nuestro poder en este momento,

jes.5

25×

a través del cual se comprueba que alquilar resulta mucho más caro.

Además, se trata de la compra de sólo cinco unidades y, por otra parte, no nos estamos refiriendo a una flota desproporcionada, ya que la misma no incrementa el número de vehículos de que dispone, desde hace muchos años, esta Secretaría de Estado.

SEÑOR BATLLE.- Señor Presidente: no voy a insistir en el tema.

Admito que el estudio --si se ha hecho-- se haya efectuado con acierto y espero que la previsión financiera en la materia sea la correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 119.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 120.

SEÑOR SENATORE.- Aquí se habla de incrementar el rubro 3 "Servicios no personales" en los programas "Administración" y "Ejecución de la Política Internacional". Solicitaría que se me explicara qué se entiende por programa de Ejecución de la Política Internacional. Creo que el término "Administración" es más sencillo.

SEÑOR CASTELLS.- El incremento de N$ 5:000.000 que se propone será destinado a financiar en el Ministerio --de acuerdo a la recomendación efectuada en su oportunidad por la Oficina

de Planeamiento y Presupuesto--, la preparación permanente, por medio de consultores externos que sustituirán al equipo que en este momento depende del PNUD, de los perfiles por países y por productos.

El otro incremento que se propone, de N$ 2:000.000, tiene por finalidad atender el costo de lo que se denomina el "soft ware" correspondiente a las aplicaciones en el nuevo equipo de computación del Ministerio que se desarrollará de acuerdo a los objetivos de modernización e informativización de la Cancillería.

SEÑOR SENATORE.- Hacía la pregunta, porque tenía entendido que esos N$ 5:000.000 serían destinados a pagar a los funcionarios de las Naciones Unidas que están encargados de realizar la instrucción correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 121.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Desearía que el señor Ministro o sus asesores expliquen el alcance de este artículo, porque no logro comprender cuál es su significado. Además, quisiera conocer el punto de vista que, al respecto, tiene la Cancillería.

SEÑOR CASTELLS.- El artículo 121 no figuraba en el proyecto original enviado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Poder Ejecutivo, sino que fue agregado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Por el mismo, se limita la reestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores --que se autorizó por el artículo 58 de las normas generales, que aún no ha sido tratado-- a un monto de N$ 3:000.000. En consecuencia, eso no nos permite hacer ningún movimiento en lo que a reestructura administrativa se refiere, para aumentar los sueldos de los funcionarios administrativos que, en comparación con el resto de la Administración Pública, se encuentran muy sumergidos, ya que siempre debieron pagar --por decirlo así-- el hecho de ser funcionarios del Servicios Exterior. Como es notorio, el Servicio Exterior tiene mala prensa y ello recae sobre los funcionarios administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes, en las últimas Rendiciones de Cuentas no han visto incrementado sus haberes en relación a otros Ministerios. Por otra parte, en muchas reparticiones de la Administración Pública se prevén remuneraciones especiales extra-sueldo, mientras que todas las que se preveían para el Ministerio de Relaciones Exteriores, en esta Rendición de Cuentas, fueron retiradas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Ahora bien; después de que se agregó este artículo y que el Poder Ejecutivo envió el Mensaje al Parlamento, el señor Ministro tuvo una conversación con el señor Presidente de la República en la que le explicó cuáles eran las limitaciones que sufriría el Ministerio si ese texto se aprobara y el resultado fue que se cuenta con la autorización expresa del señor Presidente de dejarlo caer.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Justamente yo quería hacer alguna referencia a este artículo, que califico de insólito, porque en realidad ya no se trata de que determinados sectores de la Administración tengan mala prensa, sino que lo que tienen es mal Planeamiento y Presupuesto. El degüello, aquí, fue dirigido por una oficina del Poder Ejecutivo que tiene responsabilidad directa en este asunto.

Vale la pena establecer, señor Presidente, que los funcionarios administrativos, técnicos o semitécnicos y de servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, promedialmente, están claramente diferenciados con respecto a muchos otros sectores de la Administración Pública. A tal punto que, por ejemplo, en fecha reciente se me ha informado que un funcionario de Relaciones Exteriores renunció a su cargo para ingresar a otro Ministerio. Lo hizo en el último grado del escalafón de ese otro Ministerio y ocurre que aumentó su sueldo básico en casi N$ 11.000.

Esto, señor Presidente, tiene una significación muy especial. No todos los funcionarios del Ministerio, por cierto, están en condiciones de salir al exterior. Allí se realizan una serie de actividades que constituyen en alta medida el fundamento de los servicios que se prestan y son una apoyatura técnica y administrativa para los servicios que se están dispensando. El trabajo que realizan nuestros Servicios Exteriores, naturalmente que está descansando en un intercambio de información, en un acopio de conocimiento que se desarrolla, silenciosa y permanentemente, a través de tareas administrativas y técnicas, dentro del Ministerio. En nuestra opinión esto está absurdamente relegado. La exclusión de las diferencias por coeficiente y tipo de cambio en el artículo 121, reduce prácticamente a la nada la posibilidad de reestructura escalafonal que, en alguna medida, no por completo, aproximaría la situación promedial de los salarios de los funcionarios de este Ministerio a la de otros.

Podemos afirmar que la comparación de distintos escalafones, entre los cuales se pueden establecer paralelos con unidades ejecutoras de otros Ministerios, muestra que en Relaciones Exteriores, por funciones similares, se está recibiendo aproximadamente el 50% de lo que se percibe en otros Ministerios.

Esta es la realidad que quedaría consagrada si permanece el artículo 121 con el texto con el cual ha sido propuesto. Nosotros no le vamos a dar nuestro voto afirmativo, porque entendemos que no corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

0 en 11. Negativa.

Queda rechazado el artículo.

SEÑOR ORTIZ.- Habría que aclarar lo de la mala prensa.

SEÑOR FLORES SILVA.- La agilidad con que el señor Presidente está manejando el debate, me abruma. No había alcanzado a realizar mi reflexión interior sobre este artículo cuando el señor Presidente computó mi voto por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, para una manifestación exterior de una inspiración interior tiene la palabra el señor Senador.

(Hilaridad)

SEÑOR FLORES SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no pensaba votar por la negativa como fruto de esa alquimia interior a la que ha hecho referencia el señor Presidente.

Tengo la impresión de que esta actitud que el señor Senador Rodríguez Camusso califica de degüello corresponde al hecho de que el Ministerio de Economía y Finanzas o la Oficina de Planeamiento y Presupuesto tienen que enmarcar su política en un cuadro general y muchas veces hacer la labor antipática de buscar una proporción en las cosas.

De acuerdo con la información que he recabado sobre este asunto, de incorporarse el coeficiente y tipo de cambio sería dar un aumento desproporcionado con respecto al de las demás retribuciones de la Administración. Es decir, si incorporáramos esto, estaríamos haciendo una política realmente diferenciada.

Me parece, entonces, que cuando el señor Senador Rodríguez Camusso se refiere a que se puede entrar a otro Ministerio en el último grado del escalafón ganando N$ 11.000 más que en el de Relaciones Exteriores, tal vez maneja algunos básicos que me resultan un poco insólitos. Digo esto porque del estudio de los incisos no resulta que el salario del grado más bajo del escalafón de otros Ministerios esté N$ 11.000 por encima de un grado promedio de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, señor Presidente, no soy partidario del rechazo de este artículo sino de su desglose, a los efectos de poder discutirlo a la luz de una mayor información.

Este artículo tiene un costo determinado, por lo cual, reitero, no soy partidario de rechazarlo sino que formulo moción en el sentido de que se reconsidere.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo recordar al señor Presidente que el inciso respectivo del artículo 53 --inciso E-- autoriza hasta un 0.5%, lo cual no significa que tenga que ser aplicado en su integridad. Por lo tanto no estamos adoptando un criterio de preferencia para con los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores sino un nivel determinado que permita ajustar sus retribuciones a la de los demás. No necesariamente tiene que darse íntegro el 0.5%. El inciso respectivo de la Ley de Presupuesto dice: "Para su cumplimiento --el de las regularizaciones escalafonales-- podrá incrementarse el crédito presupuestal del Rubro 0 al 1º de enero de 1986 en hasta un 0.5% en cada inciso". Este es el derecho que nosotros defendemos para el Ministerio. No ponemos el acento en que necesariamente tenga que aplicarse el 0.5%, si de ello resultare una política preferencial con respecto al resto de los incisos, sino abrir la posibilidad de hacerlo en la medida suficiente para que el conjunto de los funcionarios del Ministerio tenga un tratamiento acompasado con el de los otros.

SEÑOR FLORES SILVA.- Termino señalando, señor Presidente, que, naturalmente, por la propia circunstancia del Servicio en el Exterior, por la manera en que se maneja, por los gastos que

hrm.3

25 x

allí se insumen, y por los diferentes valores en los distintos países que justifican el coeficiente, las cifras de este inciso son muy abultadas. Entonces, lo que resultaría del coeficiente y de la diferencia por tipo de cambio se traducirían en cifras importantes que beneficiarían, como bien señala el señor Senador Rodríguez Camusso, a todos los funcionarios.

Entiendo, señor Presidente, que cuando se resuelve no incluir esto por parte de quienes tienen la responsabilidad del Presupuesto es porque, seguramente, se han tenido en cuenta los criterios globales con que se maneja la Rendición de Cuentas en su confección y su concepción.

Por lo tanto, reitero mi solicitud de reconsideración, para poder expresar mi voto por la negativa en cuanto al rechazo, así como el desglose de este artículo con el objeto de analizarlo con un poco más de detenimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- En primer término, se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Ahora habría que votar si se desglosa.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Simplemente, quiero aclarar el siguiente concepto. La solicitud de que este artículo se elimine del proyecto de ley cuenta, primeramente, con el apoyo del señor Presidente de la República y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Otro aspecto importante a tener en cuenta es que la autorización del 5% no implica el gasto automático de esa suma. El Poder Ejecutivo va a retener, de acuerdo a su criterio y considerando el equilibrio con los restantes sectores de la Administración, aquello que pueda servir para atender situaciones de injusticia. Quiere decir que no hay una automaticidad; simplemente se le determina al Poder Ejecutivo un monto mayor para poder operar más cómodamente.

SEÑOR CASTELLS.- Es a los efectos de ampliar lo expresado por el señor Ministro.

Mantener el artículo 121 tal como está significa que la reestructura que se nos permite hacer suma N$ 3:000.000, con

25×

lo cual hay un aumento promedio de N$ 1.000 por funcionario.

Nuestra propuesta lleva un aumento para los funcionarios del 30% y no utilizaríamos el total del 5% del rubro 0, equivale a N$ 40:000.000. La totalidad del rubro 0 correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, asciende a nuevos pesos 800:000.000, por lo que el 5%, se traduce en nuevos pesos 40:000.000.

De acuerdo a la negociación efectuada con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, nos conformaríamos con nuevos pesos 26:000.000. Eso no significa que nos otorguen esa suma, sino que si este artículo se aprueba tal como está, no nos quedaría ningún margen de maniobra para negociar. De esta forma, sólo nos restarían N$ 3:000.000 hasta la próxima Rendición de Cuentas y, en consecuencia, los funcionarios administrativos --porque solamente de ellos estamos hablando-- continuarían sumergidos, con referencia al resto de la Administración Pública.

SEÑOR FLORES SILVA.- Naturalmente, descuento el buen juicio con que este Ministerio va a actuar en este asunto. Por supuesto, respeto la opinión del señor Presidente de la República, pero, deseo tener en cuenta otras.

Cuando se discutió el proyecto de Rendición de Cuentas, inciso por inciso, en sus conceptos políticos fundamentales, recibí la opinión del señor Subsecretario de Economía y Finanzas, señor Mosca, respecto a la importancia que ese Ministerio le daba al hecho de que no hubiera una política preferencial en la reestructura de este inciso, de acuerdo al surgimiento de un crédito aleatorio a distribuir en función de la diferencia por coeficiente y el tipo de cambio.

No tomo posición por uno u otro aspecto.

Me interesa, sí, --por eso solicité el aplazamiento del artículo-- tener la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, que la considero de suma importancia. Estimo que su punto de vista ha de resultar enriquecedor para la Comisión, no sólo lo que tiene que ver con lo manifestado por la conducción del Ministerio de Relaciones Exteriores, sino también lo que exprese el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR SENATORE.- Como es notorio, señor Presidente, voté por la eliminación de este artículo.

hrm.5

25x

Nosotros, que habitualmente estamos en desacuerdo con el señor Presidente de la República y con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la mayoría de las distribuciones de recursos que hace en materia de recursos presupuestales, sin embargo, vamos a estar de acuerdo con ellos en esta oportunidad.

Estimamos que al no votar este artículo no se hace una distinción especial con el Ministerio de Relaciones Exteriores, sino que lo que hacemos es aplicar la norma ya votada en la Ley de Presupuesto, que es el artículo 53, que abarca todo el inciso.

Como acaba de expresar el señor Ministro, será de resorte de ese Ministerio proceder dentro de las posibilidades que posee el Tesoro Público.

Por otra parte, es ridículo hablar de reestructura contando con N$ 3:000.000 que, como bien decía el señor Castells, sólo alcanza para un promedio de N$ 1.000 por funcionario.

He sido visitado por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores cuyos sueldos oscilan entre N$ 16.000, nuevos pesos 17.000 y N$ 18.000 y que manifiestan que en sus calificaciones se tiene en cuenta la presentación personal.

Indudablemente, con estas remuneraciones es imposible aspirar a una mejor presencia.

Por estas razones, es que voy a mantener la negativa en la votación de este artículo, y manifiesto mi deseo de que rija al artículo 53 en lo que concierne al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de aplazamiento de aplazamiento de este artículo formulada por el señor Senador Flores Silva.

hrm.6

25×

(Se vota:)

2 en 10. Negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo saber si a esta altura de los acontecimientos hay alguna persona de las que firman el Mensaje, que se haga responsable por la aplicación de este artículo. Según lo que he oído el Presidente de la República está en contra. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el señor Ministro de Relaciones Exteriores también. ¿Quién está a favor, entonces?

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 121.

(Se vota:)

5 en 10. Negativa.

Hay cinco artículos correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores que aún no han sido considerados. Los artículos 112 y 113 han sido aplazados. Nos encontramos al término de la Sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Mociono para que se prorrogue el término de la sesión hasta finalizar lo concerniente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

6 en 9. Afirmativa.

Continúa la discusión.

En el artículo 112, el Ministerio de Relaciones Exteriores, porpone que en el primer párrafo que dice: "Los funcionarios del Servicio Exterior, vinculados por matrimonio no podrán ejercer funciones permanentes en el exterior en forma simultánea", se exprese: "Los funcionarios del Servicio Exterior vinculados por matrimonio, no podrán ejercer funciones permanentes en el exterior en forma simultánea y en la misma zona regional".

Se mantiene lo de "en forma simultánea". Entonces, la prohibición es absoluta; salvo que, solamente, se refiera a que no pueden ejercer funciones en la misma zona regional.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Hay que sacar la conjunción "y".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces el artículo dirá: "Los funcionarios del Servicio Exterior vinculados por matrimonio, no podrán ejercer funciones permanentes en el exterior en forma simultánea en la misma zona regional". El resto es igual.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 113.

SEÑOR BATLLE.- Este artículo no recoge el punto de vista mayoritario expresado por los miembros de la Comisión.

El señor Senador Paz Agüirre redactó un nuevo texto para esta disposición que deseo leer, con el fin de que se consideren ambos textos a la luz de todo lo que hemos venido discutiendo sobre el tema.

Dice así: "Ningún funcionario del Servicio Exterior, podrá ser destinado a prestar funciones en un país del cual su cónyuge sea ciudadano natural o legal".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 113.

Existe un texto sustitutivo presentado por el Ministerio y otro redactado por el señor Senador Paz Aguirre y propuesto por el señor Senador Batlle.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- El texto dice: "¿Podrá ser destinado" o "Podrá desempeñar funciones"?, porque me parece que lo importante es que no desempeñe funciones.

SEÑOR BATLLE.- Dice "Podrá desempeñar funciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- Mientras se reparte el texto del proyecto presentado por el señor Senador Batlle, se va a considerar artículo 58.

La nueva redacción dice: "Modifícase el inciso b) del artículo 53 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, que quedará redactado de la siguiente manera: b) no se incluirán en la racionalización los cargos militares, policiales, diplomáticos y de particular confianza". Es decir, se excluye a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuya razón quedan incorporados al régimen general.

SEÑOR CASTELLS.- El artículo, tal como está redactado actualmente, no nos permite hacer una reestructura en el Servicio Exterior, sino solamente en el escalafón administrativo --tema que ya hablamos en la otra disposición-- en el de los semitécnicos y en el de los técnicos profesionales. Los funcionarios del Servicio Exterior quedarían excluidos de no aprobarse está norma.

La situación escalafonaria del Inciso 06 es bastante irracional. En estos momentos nosotros necesitamos crear algunos cargos superiores para dar, lo que podríamos llamar "tiraje a la chimenea" y, además, racionalizar la pirámide escalafonaria en mejor forma que la actual.

En la Ley de Presupuesto aprobada se prevé una racionalización con carácter general que, además de ser completamente insuficiente para atender las necesidades del Ministerio, se ve limitada, ya que se excluye de ella al escalafón del Servicio Exterior, menguando aún más los insuficientes recursos.

Deseo subrayar que el incluir al Servicio Exterior, nos permite aumentar el total del rubro 0, pero que no va a comprender la reestructura del Servicio Exterior. Esta parte se ordena transformando tres o cuatro cargos superiores para que puedan generar una cadena de ascensos suprimiendo los de abajo. El monto de la reestructura del Servicio Exterior favorecerá al escalafón administrativo, si se aprueba la norma que proponemos ahora, porque permite la racionalización de todo el Ministerio, y para el Servicio Exterior, únicamente vamos a utilizar tres o cuatro cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se observa, se va a votar el artículo 58.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

rv.2

25x

Pasamos a considerar el artículo 113 que ya está repartido y en posesión de los señores Senadores.

La redacción propuesta por el señor Senador Batlle dice: "Ningún funcionario del Servicio Exterior podrá ser destinado a desempeñar funciones en un país del cual su cónyuge sea ciudadano natural o legal".

SEÑOR CASTELLS.- Ese artículo ya existe. La prohibición de prestar funciones en el destino de su cónyuge, está vigente.

SEÑOR BATLLE.- Fue derogada.

SEÑOR CASTELLS.- Fue derogada para una excepción, para un solo caso. Durante el gobierno de facto se previó, no una derogación sino una excepción a esa norma para un funcionario que fue el Embajador en México.

SEÑOR BATLLE.- El señor Senador Paz Aguirre redactó esta proposición en función de haber afirmado aquí en Sala que la disposición legal había sido derogada.

SEÑOR CASTELLS.- Para un solo caso.

SEÑOR BATLLE.- No fue derogada; si no lo fue, entonces votamos el artículo 113 en forma negativa y queda la disposición vigente que, al fin y al cabo, es lo que contempla el espíritu mayoritario de la Comisión.

Quiere decir, entonces, que se debe poner a votación el artículo 113 con la redacción que viene en el proyecto de la Rendición de Cuentas y votarlo negativamente.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se observa, se va a votar el artículo 113.

(Se vota:)

0 en 9. Negativa.

Queda rechazado el artículo.

En consideración el artículo 332, capítulo 9º, Disposiciones Varias.

rv.3

25 x

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 332.- Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 1986 de la Delegación Uruguaya en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande con cargo al Fondo Energético, por un monto global de N$ 82:000.091 (nuevos pesos ochenta y dos millones noventa y un mil). Dicho monto se desglosa de la manera siguiente: N$ 21:790.000 (nuevos pesos veintiún millones setecientos noventa mil) para expropiaciones; N$ 17:500.000 (nuevos pesos diecisiete millones quinientos mil) para prestación; N$ 42:800.000 (nuevos pesos cuarenta y dos millones ochocientos mil) para Centro de Frontera y Zona del Lago; N$ 1.000 (nuevos pesos mil) para gastos de administración".

Si no se observa, se va a votar.

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No puede ser esa votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

Se ruega marcar la votación.

(Se vota:)

5 en 8. Afirmativa.

En lo que respecta al Ministerio de Relaciones Exteriores, quedan aún tres artículos por considerar, el 338, que habla de la categoría presupuestal de los Embajadores, el 339, que establece normas para las misiones diplomáticas y oficinas consulares y el 340, que habla de los recursos que obtenga el Inciso 06, Ministerio de Relaciones Exteriores, por concepto de arrendamientos de inmuebles.

En consideración el artículo 338.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

25×

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 339.

SEÑOR CASTELLS.- La presente norma busca regularizar la situación de los funcionarios contratados en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares, que en muchos casos no han realizado aportes a la Seguridad Social, ni en el país de residencia ni en nuestro país y por los cuales el empleador tampoco los realizó, todo ello, en una situación evidentemente violatoria del Derecho.

En los hechos, esto ha llevado a que en más de una oportunidad, a posteriori, ante la reclamación judicial, el Estado haya debido regularizar los aportes propios y del funcionario, con las consiguientes erogaciones que ello implica. Con ésta norma se busca, pues, dar cumplimiento a la ley internacional con una erogación menor que la que actualmente debe enfrentar el Poder Ejecutivo por vía de las reclamaciones.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estoy interiorizándome en este tema, pero hay aspectos que confieso que no he logrado conocer todavía.

¿A qué reclamaciones se hace referencia? ¿A las que realizan funcionarios contratados por misiones diplomáticas uruguayas en el exterior? ¿Hacen reclamaciones contra el Estado? ¿En qué consisten?

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Hay funcionarios que han trabajado toda su vida en las Embajadas o en las Misiones Diplomáticas uruguayas en el exterior que terminan su función y no tienen ningún servicio jubilatorio, ni en el país de residencia ni en el Uruguay.

Lo que se quiere, entonces, es reconocer que esas personas por el hecho de haber trabajado, tienen derecho a tener un servicio jubilatorio del país que los contrató. Hubo casos en que la gente protestó y la justicia reconoció que existía un derecho en tal sentido. Lo que se hace aquí es reconocer eso y, para el futuro, tendrán que aportar. Con esto terminamos con situaciones que se daban en el pasado. Se trata de gran injusticia, porque tienen que ver con gente que trabajó toda su vida para el Estado uruguayo en el exterior y que al final de sus años laborales, no sabe qué hacer, no cuenta

25 x

con la jubilación del país de origen ni ningún beneficio de parte del Uruguay.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estoy de acuerdo con los conceptos que se acaban de expresar, pero no logro comprender lo otro, que se han hecho reclamaciones, que las hemos pagado, etcétera.

Por otra parte, se dice lo siguiente: "El Poder Ejecutivo reglamentará el régimen de Seguridad Social para las personas contratadas en el exterior que no hayan alcanzado la edad de retiro". O sea que no tienen derecho jubilatorio, pero lo reglamentamos. Además, se establece que "los aportes generados con anterioridad a la fecha de la presente ley, quedarán de cargo de Rentas Generales". Pregunto, entonces, ¿qué sucede con los posteriores? Y además, ¿qué sucede con los aportes patronales? No todo lo posterior corresponde al empleado; una parte tiene que ver con el empleador.

Me parece una disposición lógica, pero me surgen algunas dudas. Entre otras cosas, se ha manifestado varias veces que estas personas no tienen Previsión Social en el otro país. Con determinada interpretación que se le pueda dar al artículo, podrán jubilarse en el otro país, y además en el Uruguay. Será cosa de pagar o no los aportes correspondientes, porque lo que ya devengó lo paga Rentas Generales.

Estoy planteando estas inquietudes a los efectos de ir puliendo el concepto.

La segunda frase podrá tener una explicación meridiana pero yo no la puedo entender.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.- Lo que quiere decir el artículo, tal como está redactado, es que se establece una separación entre el pasado y el futuro. Con respecto al pasado, el Poder Ejecutivo se hará cargo de las prestaciones que hubieren correspondido, tanto al funcionario como a dicho Poder. En lo que hace al futuro, se determinará la reglamentación del régimen jubilatorio que corresponda.

Es decir con respecto al pasado hay una responsabilidad total por parte del Poder Ejecutivo, porque no hubo ninguna reglamentación y en lo que tiene que ver con el futuro existirá un régimen especial y habrá que determinar cómo se hacen las contribuciones.

rv.6

25×

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces, habría que establecer una serie de disposiciones, porque este artículo es muy genérico. No estoy en contra de él, pero pienso que podría pulirse, y redactarse algo más completo, con un contexto más claro y terminante.

SEÑOR BATLLE.- Pienso que en la Comisión hay espíritu ampliamente mayoritario en el sentido de dar una solución a este tema, porque nadie quiere que los funcionarios que contrata el Estado pierdan sus derechos jubilatorios, en el caso de que cumplan dentro del Estado uruguayo, como contratados en el exterior, un período de tiempo suficiente que acredite esos derechos.

Habida cuenta de que estaríamos todos dispuestos a resolver ese problema, solicitaríamos al Ministerio que nos trajera para la próxima reunión, a través del señor Secretario General, un texto que estableciera con mayor claridad las obligaciones y los derechos que por estas disposiciones vamos a otorgar a quienes están trabajando en el exterior. En algunos casos, trabajarán por un mes, por dos años o por tres y entonces, también por ese lapso, va a haber derechos emergentes y obligaciones por parte del Estado y tendrán que hacerse previsiones de acuerdo con las leyes del país en los que esos funcionarios se están desempeñando.

Por ejemplo, si hay funcionarios contratados que trabajan en el Consulado Uruguayo en Francia, supongo que éste tendrá que pagar algo por todos aquellos servicios contratados, personales, que se presten en ese país.

Esos funcionarios no son de carácter diplomático y no tienen extraterritorialidad. Se trata de casos muy especiales y particulares sobre los cuales habría que hacer una distinción en el texto de la Rendición de Cuentas, porque de lo contrario, estamos concediendo derechos por el mismo trabajo y por la misma actividad, contra el Estado uruguayo, reconocido como una obligación y contra del Estado al cual pertenece ese funcionario en mérito a su condición de funcionario no diplomático.

Había moción concreta para que se aplazara su consideración y para que se trajera una fórmula un poco más precisa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a aplazar el artículo 339.

rv.7

25×

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 340.

SEÑOR BATLLE.- Este artículo tiene algunos errores de puntuación que hacen confusa su interpretación. Si la Mesa me permite voy a dar lectura al mismo, con alguna variación de comas. "Artículo 340.- Los recursos que obtenga el Inciso 06 Ministerio de Relaciones Exteriores, por concepto de arrendamiento de inmuebles en el exterior de propiedad del Estado afectados al citado Inciso, podrá destinarlos a financiar inversiones y gastos de funcionamiento, excepto retribuciones personales". De lo contrario, la redacción no se podría entender.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 340 con las variantes incluidas por el señor Senador Batlle, a sugerencia del señor Senador Aguirre.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

Queda concluido el tratamiento de este Inciso, con un artículo pendiente.

La Comisión agradece al señor Ministro de Relaciones Exteriores y asesores, su presencia.

En el día de mañana la Comisión sesiona a la hora 15 con la presencia de los señores Ministros de Turismo y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

(Se levanta la sesión)

(Es la hora 20 y 20 minutos)

rv.8

25x